



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL**

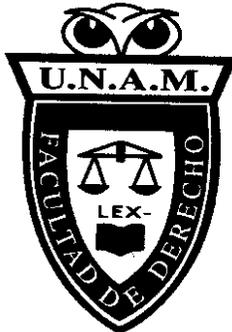
**“PROPUESTA PARA PROTEGER LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL
D.F.”**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

JESÚS ERNESTO ZEPEDA MATAMOROS



ASESORA: DRA. MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS

CIUDAD UNIVERSITARIA

2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**PROPUESTA PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES EN EL D.F.**

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1

HISTORIA SOCIAL Y JURÍDICA DE LA VEJEZ

1.	La vejez a lo largo de la historia mundial.....	1
1.1.	En Grecia.....	4
1.2.	En Roma.....	9
1.3.	En México.....	17
2.	Evolución de los conceptos fundamentales de la vejez.....	19
2.1.	Viejo.....	23
2.2.	Anciano.....	24
2.3.	Senecto.....	25
2.4.	Adulto Mayor.....	28

CAPÍTULO 2

**MARCO JURÍDICO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MÉXICO Y EL
DISTRITO FEDERAL**

1.	Regulación Constitucional vigente.....	32
2.	Ley de Asistencia Social.....	49

3.	Ley General de Salud.....	52
4.	Ley del Seguro Social.....	55
5.	Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.....	60
6.	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.....	63
7.	Ley de Salud para el Distrito Federal.....	66
8.	Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.....	68
9.	Políticas públicas establecidas por el Gobierno del Distrito Federal en beneficio de las personas adultas mayores.....	71

CAPÍTULO 3

DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS ADULTAS

MAYORES

1.	Derecho a una vida digna.....	78
2.	Derecho al respeto social.....	79
3.	Derecho a la no marginación familiar y social.....	80
4.	Derecho a la salud.....	82
5.	Derechos alimentarios.....	85
6.	Derecho a la seguridad social.....	87
7.	Derechos económicos y laborales.....	89
8.	Derecho a la familia.....	92

9.	Derecho al transporte y a la vialidad.....	93
10.	Derechos políticos.....	95
11.	Derecho de asilo.....	97
12.	Derecho a la muerte digna.....	100
13.	Derecho a la justicia.....	103
14.	Derecho a la educación, recreación y la cultura.....	104
15.	Derecho de asociación.....	109

CAPÍTULO 4

PROPUESTA PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

ADULTAS MAYORES EN EL D.F.

1.	Omisión de los legisladores al respecto.....	113
2.	Problemas familiares derivados de esta desatención.....	119
3.	Aportaciones del derecho civil y familiar al respecto.....	122
4.	Principales desatenciones que sufren las personas adultas mayores en la actualidad.....	127
5.	Propuesta de solución para proteger los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal.....	130
	CONCLUSIONES.....	133
	BIBLIOGRAFÍA.....	136

INTRODUCCIÓN

La problemática derivada de la falta de protección para los derechos de las personas adultas mayores, existe en el Distrito Federal y en todo el país, debido a la deficiente defensa que de estos se hace ante la inaplicabilidad adecuada de políticas públicas, que incidan en este grupo vulnerable, así como también por la omisión de los legisladores al no proponer iniciativas de ley que beneficien a este sector vulnerable.

En estos términos, y de acuerdo a la realidad que viven los viejos del país, se plantean propuestas que definen cómo, hacer real la protección a los derechos de nosotros los adultos mayores en los distintos ordenamientos legales existentes; tomando en cuenta lo realizado en el extranjero, concluyendo que lo viable será una culturización adecuada para un envejecimiento digno.

Para lograr lo anterior, hemos dividido el trabajo en cuatro capítulos: El primero, presenta lo relacionado a la historia social y jurídica de la vejez en Grecia, Roma y México; así como también, la evolución de los distintos conceptos básicos que respecto a la vejez se han planteado. El segundo, refiere el marco jurídico de las personas adultas mayores en las distintas entidades federativas y el Distrito Federal, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Asistencia Social, Ley General de Salud, Ley del Seguro Social, Ley del ISSSTE, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, Ley de Salud y Ley de Albergues Privados para la misma entidad; finalizando con las políticas

públicas que el gobierno del Distrito Federal ha establecido en beneficio de los adultos mayores.

Los Derechos Humanos fundamentales de las personas adultas mayores, se analizan en el capítulo tercero, destacando los derechos a: vida digna, respeto social, no marginación, a la salud, a los alimentos, a la seguridad social, a los derechos económicos y laborales, derecho a la familia, al transporte y vialidad, derechos políticos, derecho de asilo, derecho a la muerte digna, derecho a la justicia, derecho a la educación y derecho a la asociación.

Finalmente, en el capítulo cuarto, planteo cómo proteger los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal, en los siguientes rubros: Reformar algunos artículos de nuestra Carta Magna, crear una nueva disciplina jurídica y proponer instancias de reacción inmediata que defiendan los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal.

CAPÍTULO 1

HISTORIA SOCIAL Y JURÍDICA DE LA VEJEZ

Con el propósito de tener un panorama social y jurídico del fenómeno evolutivo de la vejez, será conveniente citar lo que al respecto se ha mencionado sobre la misma a lo largo de la historia, en países como Grecia, Roma y México, así como también, la evolución conceptual que sobre el anciano o adulto mayor se han vertido.

1. La vejez a lo largo de la historia mundial.

Desde que el hombre hizo su aparición en la tierra, la supervivencia estaba por encima de todo. Las difíciles condiciones del hábitat determinaban la subsistencia de los más fuertes; así, pocos llegaban a la vejez.

“En algunas tribus siberianas, los ancianos eran eliminados o abandonados. Es decir, el llegar a viejo, ocasionaba el odio casi automático para éstos, derivado de la severidad patriarcal. Otras culturas, como los yaganes de Tierra de Fuego, a los ancianos se les respetaba.”¹

En la antigüedad, sólo en las sociedades en que era posible alimentar a jóvenes y ancianos, estos estaban más considerados por el estado; en caso contrario, se imponía la ley del más fuerte o viable.

¹ GARCÍA, María Victoria. Enfermería del Anciano. 3ª edición, DAE, Madrid, España, 2010. p.3

De lo anterior se infiere que los ancianos, por su experiencia y proximidad con lo sobrenatural, eran elegidos para asumir la función de curar y alejar los males, convirtiéndose en hechiceros y brujas, y practicando una medicina primitiva, mezcla de magia y remedios herbolarios.

Es importante señalar que a los ancianos en atención a la alta moralidad de la época, sobre todo entre hebreos y en la Grecia monárquica, eran cuidados en el contexto familiar, por los propios hijos o en su defecto por los sirvientes o esclavos y aunque había lugares de atención comunitaria, estaban reservados a enfermos con padecimientos “tratables”. Estas civilizaciones antiguas, trataron que su sociedad, fuera respetuosa con los ancianos y que cuidaran de ellos cuando, por debilidad física o mental, dejaban de ser autosuficientes.

Existen diversas apreciaciones médicas y gerontológicas, respecto a la admisibilidad de la vejez, así por ejemplo: “Para la escuela hipocrática, la vejez empezaba después de los 50 años. Era consecuencia del desequilibrio de los “humores” aunque se trataba de un desequilibrio diferente del que provocaba y facilitaba el desarrollo de las enfermedades.”²

Para Aristóteles, “la vida se pierde poco a poco en la vejez por la pérdida del calor interno, siendo la senescencia un enfriamiento progresivo de la fuerza vital acumulada en el desarrollo.”³

² *Ibíd.* p.4.

³ BEAUVOIR, Simone de. La Vejez. 4ª edición, Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1994. p.68.

Como podemos ver, la concepción que sobre la vejez se tuvo, para algunos, era honorable y para otros aborrecida, porque para el varón, significaba perder el acceso a los placeres de la vida, el amor, el vino y las mujeres, sin embargo, en esta sociedad el anciano era apartado del poder, argumentando que la vejez era viable siempre que no hubiese invalidez. A pesar de lo anterior, había otros filósofos como Platón, quien estuvo a favor de la gerontocracia, “ya que creía que en la vejez se reunían más conocimientos y las personas se acercaban a la verdad.”⁴

“El surgimiento del cristianismo y los avances médicos en Grecia, influyeron en el Imperio Romano. Las conquistas romanas acarrearón la descomposición política y social, ocasionando que los privilegios de los viejos disminuyeran, apareciendo los hogares para ancianos, denominados gerontokomios, que eran establecimientos conocidos como “xenodocheion”, destinados a atender a todo tipo de necesitados, sin embargo, la Edad Media representó un retroceso en la evolución social de la humanidad y ello repercutió en la situación de la ancianidad, porque creó hospicios y hospitales donde se practicaba la caridad cristiana aunque el objetivo era la caridad en sí misma como premio para la futura salvación del benefactor.”⁵

Como podemos ver, los viejos estaban excluidos de la vida pública, los jóvenes dominaban; la sociedad estaba más regida por la fuerza de las armas que por las instituciones estables. Los viejos que no tenían familia eran socorridos por el señor o por el asilo, como se verá a continuación.

⁴ *Ibidem*. p.69.

⁵ SERICGLA, Joseph. Envejecer. Una Antropología de la Ancianidad. 5ª edición, Anthropos, Barcelona, España, 2008. p.38.

1.1. En Grecia.

En este país, existió un vínculo entre las civilizaciones de Asia y Europa antiguas. Las polis, alcanzaron un nivel de civilización increíble, durante el siglo VII a.C. en adelante.

El espíritu de la polis y la lengua compartida hicieron el milagro de la civilización griega. Como dice Emilio Lledó: “El hablar que fundará la vida racional habría de convertirse en sustento de la Polis, de la Política, del primer proyecto importante de compensar inicialmente, con el lenguaje, el egoísmo del individuo, la excluyente anatomía del linaje o la tribu.”⁶

En Grecia, la ancianidad era poco aceptada, argumentando que tampoco los dioses del olimpo adoraron a los ancianos. Para esos griegos adoradores de la belleza, la vejez, con su deterioro inevitable, no podía menos que significar una ofensa al espíritu, motivo de mofa en sus comedias.

A pesar de existir innumerables leyes en Atenas, que establecían el respeto a los padres ancianos, éstas, no eran acatadas. La vejez, fue considerada en sí misma una tara. Platón relaciona la vejez feliz a la virtud, cuando dice en la República “Pero aquel que nada tiene que reprocharse abriga siempre una dulce esperanza, bienhechora, nodriza de la vejez.”⁷

⁶ *Ibíd.* p.39.

⁷ BEAUVOIR, Simone de. *Op. cit.* p.70.

A pesar de lo anterior, la historia de las instituciones nos indica que a partir del siglo VIII A.C. la autoridad paterna fue declinando, favoreciendo la independencia jurídica de los hijos.

De acuerdo a documentos griegos, la posición de los ancianos era considerada como desprestigiada. Minois resume así: “Vejez maldita y patética de las tragedias, vejez ridícula y repulsiva de las comedias; vejez contradictoria y ambigua de los filósofos. Estos últimos han reflexionado con frecuencia sobre el misterio del envejecimiento.”⁸

Lo anterior se revierte porque fue en Grecia donde por primera vez se crean instituciones de caridad preocupadas del cuidado de los ancianos necesitados, destacando la casa de Cresos, destinada por los sardianos a los habitantes de la ciudad que, por su edad avanzada, han adquirido el privilegio de vivir en paz en una comunidad de ancianos a la que llamaban Gerusía.

Sin embargo, en Esparta, de acuerdo a su régimen político, tenía un senado (Gerusía) “compuesto por veintiocho miembros, todos de más de sesenta años. Cuando alguno moría, los candidatos a sucederlo, desfilaban en fila india por la sala. El que recibía más aplausos quedaba elegido.”⁹

⁸ BERNAL, Beatriz y José de Jesús Ledesma. Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorromanos. 2ª edición, Porrúa, México, 1983. p.103.

⁹ Ídem.

Contrario a lo citado, en Atenas, los ancianos fueron perdiendo poder desde la época arcaica. En tiempos de Homero el consejo de los ancianos sólo era un órgano consultivo. Las decisiones las tomaban los jóvenes. “En el período de Solón "eupatrida" o bien nacido, patricio, tenía el monopolio del mando. Dicho poder se concentraba en el Areópago, institución aristocrática de personajes inamovibles e irresponsables. Todos ellos ancianos arcontes. Tenían amplios poderes parecidos a los de la Gerusía espartana.”¹⁰ Con la llegada al poder de los demócratas significó la ruina del Areópago que perdió sus facultades políticas y judiciales quedándoles sólo las honoríficas. Los ancianos no volvieron a tener un papel importante. Atenas, en general, permaneció fiel a la juventud.

Durante el período helenístico, los viejos robustos y ambiciosos, tuvieron más oportunidades que en la Grecia clásica. Fue una sociedad más abierta y cosmopolita, menos prejuiciosa respecto a la raza o edad.

Otra fuente cultural de nuestra civilización occidental, proviene de la tradición hebreo cristiana, donde los ancianos ocuparon un lugar privilegiado. “En su período de nomadismo cumplieron una función importante en la conducción de su pueblo. Se describe que Moisés tomaba las decisiones sólo con la consulta directa de Dios y donde Dios le dice: Ve, reúne a los ancianos de Israel y diles. Del mismo modo, Yahvé le ordena Vete delante del pueblo y lleva contigo a ancianos de Israel.”¹¹

¹⁰ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Teoría del Estado. 4ª edición, Harla, México, 2000. p.67.

¹¹ Sagrada Biblia. Antiguo Testamento. Exordios 3, 16 y 17,5. 2ª edición, Cristiana, México, 1990. p.80.

Acorde con lo anterior, existe el Libro de los Números, donde se describe la creación del Consejo de Ancianos como una iniciativa Divina: "Entonces dijo Yahvé a Moisés: Elígeme a setenta varones de los que tú sabes que son ancianos del pueblo y de sus principales, y tráelos a la puerta del tabernáculo... para que te ayuden a llevar la carga y no la lleves tú solo."¹²

Por lo anotado, se deduce que los ancianos estaban investidos de una misión sagrada, portadores de un espíritu divino. En cada ciudad el Consejo de Ancianos era omnipotente, cuyos poderes religiosos y judiciales se distinguían por ser incontrarrestables. Durante el período de los jueces se mantuvo la autoridad de los ancianos. Pero, al institucionalizarse el poder político de la monarquía, el Consejo de Ancianos igualmente se institucionalizó su papel de consejeros.

Fue hasta el año 935 A.C. cuando inició la discrepancia con el Consejo de Ancianos. Durante el período de los reyes los soberanos respetaban escrupulosamente las atribuciones de los ancianos y hay múltiples referencias de la armonía entre el soberano y el Consejo. Con la muerte de Salomón, cuyo reinado duró más de treinta años, lo sucedió su hijo Roboam, el cual mantiene una actitud diferente a su antecesor y desecha la opinión de los ancianos. La imagen de los viejos comenzó a deteriorarse.

El exilio fue una de las experiencias más traumáticas y el pueblo Israelita ha sabido bien de ellas. Nunca deja de ser un hito histórico cuando un hecho semejante

¹² Ídem.

ocurre y su huella es indeleble. La derrota militar el año 586 A.C. y la conquista de Jerusalén por los babilonios significó el término de seiscientos años de reinado davídico. Esta derrota significó la revitalización de la religión. Los vencidos llevaron al exilio su ley religiosa, sus códigos morales, costumbres, rituales de purificación y oración, atribuyendo sus desgracias a la infidelidad de las leyes mosaicas y sus infortunios debidos la mano punitiva de Yahvé para corregir a su pueblo. El exilio contribuyó a mejorar la posición del anciano que se les representaba como una imagen de fidelidad divina. Lograron casi el prestigio de los tiempos patriarcales o incluso de la monarquía.

En atención a lo anterior, se puede decir que el respeto y amor por los ancianos en Grecia, tuvo altas y bajas, viniendo de más a menos, en atención a que los hombres jóvenes, fueron considerando innecesarios a las personas mayores, advirtiendo que los anteriores podían también realizar las labores, puestos y cargos de dirección, igual o mejor que ellos.

Después del siglo V los ancianos perdieron influencia política. Podemos ejemplificar lo anterior con un refrán que en esa época decía: “más vale mozo pobre y sabio que rey viejo y necio, que no sabe ya consultar.”¹³

De manera general, podemos concluir que el anciano en el mundo griego-hebreo ocupó un lugar relativamente importante basado en la dignidad que se le otorgaba en el Torá.

¹³ BERNAL, Beatriz y José de Jesús Ledesma. Op. cit. p.179.

1.2. En Roma.

Como sabemos, el imperio romano en su esplendor significó un acontecimiento importante en la historia de la humanidad. Su extensión y diversidad, no ha tenido comparación hasta los Estados Unidos actuales. Este país se distinguió por su característica cosmopolita. Para lograr lo anterior, se necesitaron ciertas características del espíritu y actitud de los romanos. Su tolerancia, ductilidad, su sentido práctico los hizo responder a las circunstancias, de tal manera, que sin proponérselo construyeron un imperio. Su mismo espíritu práctico, derivó en realizar excelentes rutas, que facilitaban la comunicación y establecieron leyes, que hasta hoy son motivo de inspiración.

Con relación al tema que nos ocupa, a los ancianos se les dedicó mucha atención, planteándose los problemas de la vejez desde los aspectos: políticos, sociales, psicológicos, demográficos y médicos.

Es importante señalar que el notable nivel alcanzado por el derecho, contribuyó a preocuparse por la duración de la vida humana. La "Tabla de Ulpiano" tenía por objeto evaluar la importancia de las rentas vitalicias asignadas por legados según la edad del beneficiario. De esta tabla basada en observaciones empíricas podemos hacernos una idea verosímil de la esperanza de vida de los romanos para cada edad.

Domicio Ulpiano elaboró una regla para el cálculo de las pensiones alimentarias. De estos cálculos, de las inscripciones funerarias y de otras fuentes se puede sostener con bastante seguridad que el peso demográfico de los ancianos era mayor que en el mundo griego.

“En Roma, se tuvo como estadística que existió un mayor número de ancianos que de ancianas, situación inversa a la actual. La causa, con toda seguridad, era debida a las muertes maternas post parto. Casi duplicaban los viudos sobre los sesenta años de edad. Las consecuencias de este perfil demográfico no dejó de manifestarse en matrimonios frecuentes de viejos con muchachitas. Se explica también la explotación de la literatura de estas parejas disparejas y la poca figuración de los personajes femeninos.”¹⁴

Existen testimonios que el mundo romano evidenció un envejecimiento a partir del siglo II, en particular, en Italia. El derecho romano tipificó la figura jurídica del "pater familias" que concedía a los ancianos un poder tal que catalogaríamos de tiránico. La familia tenía un carácter extendido, pues los lazos jurídicos eran más que los naturales. La patria potestad regía no sólo a causa del nacimiento del mismo padre, sino incluso por adopción o matrimonio. “El parentesco se originaba y transmitía por vía masculina. El *pater familia* concentraba todo el poder y no daba cuentas de su proceder. Era vitalicio y su autoridad ilimitada, podía disponer hasta de la vida de un integrante de su familia.”¹⁵

¹⁴ *Ibidem*. p.185.

¹⁵ PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. 18ª edición, Porrúa, México, 2000. p.684.

Como puede apreciarse, la autoridad exagerada del "pater familia", produjo consecuencias predecibles durante la República. Un sistema semejante va aumentando su dominio a medida que pasan los años, al igual que incrementa el número de componentes de la comunidad familiar. La concentración del poder establece una relación intergeneracional tan asimétrica que genera conflictos y concluye en verdadero odio a los viejos.

Respecto a la autoridad de la "mater familia", ésta jugaba un papel secundario pero, en general, gozaba de la simpatía y connivencia de la prole. Logrando sólo una influencia en el tirano doméstico. La mujer vieja que no tuvo hijos fue brutalmente desdeñada.

Es importante señalar que la época de mayor bonanza para los ancianos fue la República. "A partir del siglo I antes de nuestra era, se produce un período inestable y los valores tradicionales cambian. Augusto, el sobrino y heredero de Cesar, tras cruenta lucha por el poder, inaugura un nuevo período, floreciente para las artes y la economía, aunque también, comienza la declinación del poder del Senado y los ancianos, el cual se mantuvo menguado durante todo el Imperio. Muchos viejos, a título personal, obtuvieron cargos importantes, pero no ocurría como durante la República, donde se confiaba en los hombres mayores para dirigir los destinos políticos."¹⁶

¹⁶ VILLORO TORANZO, M. Una Crisis en la Transformación de Roma. 3ª edición, Universidad Iberoamericana, México, 1992. p.205.

Con la pérdida del poder familiar y político, y después de haber concentrado la riqueza, la autoridad y la impopularidad, los ancianos cayeron en el desprecio y sufrieron los rigores de la vejez. A pesar de lo anterior, los romanos habían construido un mundo desprejuiciado y tolerante, donde se luchaba por el poder, pero no se segregaba por raza, religión o ideología. Se admiraba lo admirable y mantuvieron la dignidad de los ancianos; criticaron a los individuos, no así a un período de la vida.

Con el inicio del Cristianismo, se vivieron dificultades por sobrevivir en un ambiente difícil y urgidos por evangelizar. Los ancianos no fueron tópicos de interés para los escritores de la Iglesia, baste decir que fácilmente adoptó el espíritu griego que, como vimos, pretendía la excelencia, la virtud, la perfección, la belleza. Estos son los atributos más próximos a la juventud. Incluso, en los primeros tiempos se estimulaba a los jóvenes deseosos del encuentro de lo nuevo, de lo diferente o simplemente de sentido de vida, que se convertían al cristianismo - a desobedecer y abandonar a sus padres.

En esta época, se adoptó la imagen del anciano como símbolo de pecado. En general, los primeros autores cristianos fueron duros con los viejos. La gran excepción fue San Gregorio Magno. Las reglas monásticas tampoco les concedieron privilegios, pues concebían la idea que la vejez verdadera era la sabiduría. Se continuó la tradición en la Iglesia naciente con la institución de los presbíteros, "que mediante la imposición de las manos colaboran con los apóstoles en la evangelización y eran responsables de la vida eclesial de la comunidad. La iglesia

desde sus inicios se preocupaba de los desheredados y pobres, entre los cuales, los ancianos abundaban. A partir del siglo III los hospitales cristianos empezaron a ocuparse de ellos.”¹⁷

Durante el siglo IV, el cristianismo se fortaleció en Roma, a pesar de la amenaza de los bárbaros. A partir de Constantino, la mayor parte de los emperadores se confiesan cristianos. Teodosio impuso la religión cristiana, pero en la vida cotidiana no se olvidan fácilmente el culto y las maneras paganas, en particular, en las zonas rurales. Con la caída de Occidente y el asentamiento de los bárbaros, los cristianos son borrados de los despojos del Imperio Romano. Sin embargo, los nuevos residentes adoptaron rápidamente la fe católica, aunque conservan costumbres bárbaras.

En Roma, existió lo que hoy se conoce como “Edad oscura” o “Alta Edad Media”, del siglo V al X, llamada también, época de la brutalidad y del predominio de la fuerza. En semejante ámbito cultural, no es difícil imaginar el destino de los débiles, lugar que les corresponde a los viejos.

“Para la Iglesia no constituyó un grupo específico, sino están en el conjunto de los desvalidos. Serán acogidos temporalmente en los hospitales y monasterios, para luego reencontrarse con la persistente realidad de sus miserias. Por fortuna los cristianos no continuaron con la institución del “pater familia”. Los misioneros clamaban a la conversión y su audiencia - mayoritariamente de jóvenes y de mujeres

¹⁷ KOVALIOV, S. Historia de Roma.4ª edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1994. p.214.

debían luchar contra lo establecido o sumergirse en la "clandestinidad". Su nueva convicción les hacía revelarse frente a los incrédulos, donde frecuentemente estaban sus viejos padres. El respeto a la obediencia de sus progenitores se impuso cuando la sociedad europea estuvo cristianizada en su mayoría. Hoy casi no podemos imaginar que desde el siglo VI la Iglesia será la principal, casi la única, institución de unión de una adolescente Europa Occidental, emergente de los escombros del Imperio. Época de contrastes y confusión, de yuxtaposición de costumbres bárbaras y romanas. Primó la ley del más fuerte, por tanto, los ancianos estaban desfavorecidos. Sin embargo, ese ambiente supersticioso, morigeró la rudeza y los débiles, a pesar de todo, no la pasaron peor que en otros períodos desfavorables. Ellos estaban sujetos a la solidaridad familiar para la subsistencia.”¹⁸

La Iglesia no tuvo una consideración especial por los viejos. Ejemplo de ello, lo podemos colegir al estudiar las reglas monásticas. La más influyente, la de San Benito, al trato hacia los ancianos equivale al de los niños. La "Regla del Maestro", conjunto de reglas monásticas del siglo IX, desplaza a los ancianos a labores de portero o pequeños trabajos manuales.

Los pobres, en todos los tiempos, sufren sin distingo de edades. Para los ricos nace en el siglo VI otra alternativa.

“Entre los ancianos acomodados surge la preocupación de un retiro tranquilo y seguro. La inquietud creada por la Iglesia de la salvación eterna, el temor al *Dies*

¹⁸ *Ibidem.* p.215.

irae, el naciente individualismo y, por consiguiente, este asunto personal con Dios, les permite pensar que la tranquilidad eterna se gana. Y, en esa lógica, buena solución es cobijarse en un monasterio. Así, también se evita el bochorno de la decadencia. Este Retiro voluntario de preparación para la vida eterna podemos ahora visualizarlo como un proto asilo de ancianos. En los primeros tiempos, sólo fue para unos pocos privilegiados, pero en el siglo VII y, sobre todo, en la época carolingia, esta costumbre llega a ser reglamentada en los monasterios que con este sistema obtienen un buen beneficio económico.”¹⁹

Tal como establece Georges Duby, “el cristianismo traspasó todos los ámbitos en el medioevo, se vivió desde la religión. El cristianismo es una religión de la historia, que se escribió, especialmente en los monasterios. Debido a ello se sabe mucho, por ejemplo, de los siglos XI y XIII europeos. La sociedad era gregaria y la solidaridad entre los pobres - casi todos - hacía posible una existencia torva. Alrededor del año mil, la Iglesia impuso a la población rural y luego a la aristocracia, la monogamia y la exogamia (no casarse con una prima), lo cual se tradujo en una familia estable y, por ende, más protectora de los ancianos.”²⁰

Los siglos XI al XIII tuvieron un florecimiento económico y estabilidad social. Nunca Europa estuvo más unida. Los ancianos tuvieron una nueva oportunidad en el mundo de los negocios. Su actividad dependía sólo de su capacidad física, no fueron, en general, segregados por su condición etaria.

¹⁹ *Ibíd.* p.216.

²⁰ DUBY, Georges. El Cristianismo en Roma.3ª edición, Oxford, México, 1993. p.194.

“La catástrofe provino de Génova en 1348. La peste negra mató a un tercio de la población de Europa en tres años. Semejante hecatombe originó consecuencias de todo orden: políticas, económicas, demográficas, culturales. Las epidemias se sucedieron intermitentemente durante un siglo, manteniendo un nivel de inestabilidad social de todo tipo. Contraste violento entre la crueldad y una religiosidad rígida y fanática. La hoguera "depuradora" se extiende abrasadora.”²¹

“Las pulgas, portadoras de la yersinia pestis, fueron caritativas con los viejos. La peste mató preferentemente a niños y jóvenes. Más tarde en el siglo XV sucedió lo mismo con la viruela. Dicho de otra manera, se produjo un fuerte incremento de ancianos entre 1350 y 1450.”²²²³

De manera general, se puede decir que la desintegración parcial de la familia provocada por la peste se tradujo en un reagrupamiento ocasionando familias extendidas, lo cual permitió la supervivencia de los desposeídos. Los ancianos, en ocasiones, se convierten en patriarcas. Su mantenimiento les quedó frecuentemente asegurado. La vinculación entre las generaciones se vio facilitada, aunque nuevamente, durante el siglo XV, se presentó el problema de la escasez de mujeres casaderas y la alta diferencia de edad entre cónyuges y las respectivas secuelas sociales de aquello. En resumen, la peste favoreció a los viejos que ganaron posición social, política y económica.

²¹ *Ibíd.* p.195.

²² HOOKER, Susan. La Tercera Edad. Comprensión de sus Problemas y Auxilios Prácticos para los Ancianos. 4ª edición, Gedisa, Barcelona, España, 1988. p.53.

1.3. En México.

“Los pueblos que en la época prehispánica habitaban el territorio que en la actualidad es de los Estados Unidos Mexicanos, daban la mayor importancia a su historia y transmitían el recuerdo de sus acontecimientos en forma oral. Ancianos y sacerdotes transmitían los mitos, leyendas, cantares y poemas; además, las naciones que habían logrado desarrollar algún tipo de escritura conservaban la memoria a través de ella, así como en figuras y signos pintados sobre papel de amate, otras fibras vegetales o sobre la piel curtida, hasta conformar verdaderos libros y mapas”.²⁴

Cabe recordar, que de acuerdo con algunas investigaciones antropológicas y estudios de códices, los ancianos desempeñaron durante la época prehispánica un rol de suma importancia: se les escuchaba y trataba con atención y respeto, considerando siempre sus consejos producto de la experiencia y el conocimiento, y a determinada edad adquirían un rango especial y un sitio privilegiado entre las sociedades antiguas.

“El gobierno del *calpulli* era ejercido por un consejo en el que recaía la autoridad suprema. Se hallaba integrado por los *ancianos del calpulli*, es decir, por los jefes de las parentelas o familias extensas; dicho de otro modo, por los hombres

²⁴ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Historia de México. T. I. 8ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1990. p.189.

de mayor edad y sabiduría, cabezas de grupos de familias conyugales ligadas entre sí por herencia directa, patri o matrilineal.”²⁵

En la época colonial, estos ancianos fueron llamados indios cabezas, e intervenían en todos los asuntos que demandaban una decisión trascendente. Cuando estos ancianos se reunían en consejo, elegían a los funcionarios del *calpulli* encargados de llevar a ejecución sus decisiones. De estos funcionarios el más prominente era el *teachcauh*, pariente mayor.

Los funcionarios del *calpulli* duraban en su encargo toda una vida; mas como sus cargos eran el resultado de una elección, no heredaban la función en sus hijos y descendientes, y podían, si para ello daban motivo grave, ser depuestos a voluntad del *consejo de ancianos*. Los funcionarios del *calpulli*, por lo demás eran siempre electos entre *indios cabezas*; entre los jefes de familia o ancianos del linaje.

Como puede observarse, en nuestro país, al igual que en otros, a los ancianos se les tenía en un concepto superior o como sinónimo de sabiduría, de buen vivir y actuar y era el que en un momento determinado pudiese dar un consejo idóneo para sus familias o las personas que lo consultaran. En estos términos, después de la época prehispánica, los ancianos en nuestro país fueron decreciendo en su valor y apreciación personal, tanto para sus familiares como para las personas que conviven con ellos, provocando en éstos un sentimiento de inutilidad, situación que debe revertirse y volver a reinsertarlos a la sociedad.

²⁵ Ídem.

2. Evolución de los conceptos fundamentales de la vejez.

Es de explorado derecho que, cada rama o ciencia y en específico el derecho, manejan conceptos propios y lo relacionado a los ancianos, no es la excepción, por ello, a lo largo de la presente investigación, precisaremos algunas acepciones que tienen estrecha relación con el tema en estudio, como son senectud, vejez, ancianidad, senilidad, longevidad, envejecimiento, tercera edad y senescencia, las cuales, a continuación preciso.

La palabra senectud, desde el punto de vista biológico, el envejecimiento, “consiste en el conjunto de procesos biológicos, que condicionan el deterioro de células, tejidos y órganos”.²⁶

Este vocablo, se utiliza frecuentemente, en nuestro país, en las ciencias de geriatría y gerontología, al igual que la expresión tercera edad, aunque el término que adecuadamente debe de utilizarse, depende de alguna circunstancia física o psicológica, o simplemente porque las personas ya han dejado atrás dos etapas de su existencia, llegando a la tercera. El término en mención, guarda raíces históricas, cuando en el *senatus romano* es un signo de la sabiduría, de la experiencia, integrándose el senado romano por las personas de la mayor valía, conocimientos y prudencia.

²⁶ KURTZMAN, Joel y Phillip Gordon. La Prolongación de la Vida Humana. 2ª edición, Lasser-Press Mexicana, México, 2004. p. 187.

Al hablar de vejez, se viene a la mente, la calidad de viejo o anciano, los cuales son sinónimos, como “caducidad, caduques, decrepitud, senectud”.²⁷

Las palabras mencionadas, refieren de una u otra forma al último período de la vida, caracterizado por la disminución progresiva de las facultades físicas y psíquicas y la aparición de enfermedades y molestias diversas. De manera universal, el inicio de la vejez, tiene lugar entre los 60 y 65 años de edad, los cuales, para muchas personas, significan el declive de una vida productiva, pero, cuando se tiene una preparación y cultura digna de envejecimiento, se debe tomar en cuenta como el inicio de una nueva vida, la cual, debe estar sujeta a las propias características físicas, mentales, emocionales y legislativas para todo aquél que inicia esta etapa.

La etapa senil o senilidad para ambos, debe entenderse como estado de deterioro mental que experimenta la persona de edad avanzada.

La palabra longevidad, deriva del latín *longaevitas*, que significa, “vida larga”.²⁸

La longevidad, algunos autores, la entienden “como la edad en años que por término medio, puede esperar vivir una persona”.²⁹

²⁷ *Ibíd.* p. 188.

²⁸ MATEOS M., Agustín. *Etimologías Grecolatinas del Español*. 2ª edición, Esfinge, México, 2006. p.122.

²⁹ Enciclopedia Médica del Hogar. 10ª edición, Salvat, México, 2000. p. 288.

En el ambiente coloquial, el ser longevo, indica que el ser humano o cualesquiera otro animal puede tener una larga vida, es decir, es la edad más avanzada que haya llegado a alcanzar una persona o un animal; se cree que 113 años es lo más que ha llegado a vivir un ser humano.

La tercera edad, es un término que a partir del año 2000, se ha utilizado para identificar a las personas en la última etapa de su vida; no se tiene el dato acerca de donde proviene el vocablo, pero si quienes lo dirigieron a los ancianos, yo considero que más bien la tercera edad es la que se vive siendo adulto, partiendo por supuesto de la niñez, como primera; la adolescencia, como la segunda; y después de la adultez, como la tercera, vendría la de la vejez como cuarta.

Es probable que para médicos y psicólogos, la tercera fase de existencia vital, comprenda tanto la de adulto como la senectud, sin embargo, me parece inadecuado mezclar la edad adulta con el período de la ancianidad o del envejecimiento.

La senescencia, según el Diccionario Grijalbo del Español Actual, “es un adjetivo que se refiere a la persona que comienza a hacerse viejo”.³⁰

En estos términos, esta palabra, debe aplicarse a alguien que empieza a envejecer, pero que todavía, no está plenamente viejo.

³⁰ Diccionario Grijalbo del Español Actual. 7ª ed., Ed. Grijalbo, Madrid, España. 2000. p. 116.

Para algunos autores, “la gente envejece conforme a los muchos cambios en el funcionamiento del cuerpo, debidos a un deterioro de capacidad del organismo para mantener la homeostasis, por medio del control endocrino y cerebral”.³¹

En términos generales, se puede decir que, la vejez va más allá de los cambios físicos que aparecen en nuestra persona es decir, es llegar a una etapa de la vida, en la cual los temores que sentimos y pérdidas de familiares empiezan tener un significado especial.

La partida de los amigos y de los seres queridos, la disminución de la fortaleza física y de la capacidad intelectual, del rendimiento laboral, e incluso de la estabilidad financiera y de la posición social que se tenía, así como la pérdida de la autoestima, es precisamente cuando se empieza a experimentar la necesidad de depender de terceras personas así como la aparición de enfermedades crónicas e incurables nos anuncian la presencia de la vejez y de la muerte.

Los conceptos vertidos, nos dan la pauta o vértice a seguir con relación a las personas de la tercera edad o ancianos para saber en qué momento, una persona, por cuestiones biológicas, físicas o con relación al tiempo se le puede denominar viejo o que está entrando en una etapa no de declive sino del inicio de una nueva vida con una proyección de oportunidades diferentes. En estos términos, precisaremos el concepto viejo, anciano, senecto y adulto mayor, para así, interrelacionarlos y conocer su significado.

³¹ KURTZMAN, Joel y Phillip Gordon. Op. cit. p.189.

2.1. Viejo.

De manera general, esta palabra se aplica a las personas que tienen mucha edad, así como también, a las cosas que por su estado de deterioro, aparentan su poca utilidad.

Comúnmente, esta palabra se aplica como sinónimo de ancianidad, caducidad, caduquez, decrepitud, y senectud. Biológicamente hablando, aquí se comprende al último período de la vida, cuya característica principal es la disminución progresiva de las facultades físicas y psíquicas que trae consigo la aparición de enfermedades y diversas molestias físicas para las personas. Por lo regular, el comienzo de la vejez tiene lugar hacia los 60 y 65 años de edad.

“Desde el punto de vista cronológico, la palabra vejez se define por el hecho de haber cumplido los 65 años; esta concepción se basa en las edades de retiro tradicionales, cuyo primer antecedente histórico aparece con las medidas del canciller Bismark, en el siglo XIX, en Alemania. Se fundamenta en la vejez histórica real del organismo físico, medida por el transcurso del tiempo. Este tipo de definición es objetiva, en la medida que todas las personas nacidas en la misma fecha, comparten idéntica edad cronológica, y forman una unidad de análisis social. Este tipo de concepto es utilizado frecuentemente por demógrafos y científicos sociales.”³²

³² RODRÍGUEZ ÁVILA, Nuria. Manual de Sociología Gerontológica. 3ª edición, Universidad de Barcelona, Barcelona, España, 2006. p.8.

Este tipo de vejez cronológica no tiene en cuenta que existen diferencias de tiempo en cada persona, según como haya sido su forma de vivir, salud, condiciones de trabajo, o experiencia vital, diferencias entre personas de trabajos manuales a otras profesiones. En términos globales, deberían valorarse otras condiciones personales y ambientales que determinan el estado global de una persona. Una misma edad cronológica puede ofrecer resultados de desigualdad en salud, aptitud funcional, inteligencia o educación. Individuos de diferentes edades pueden tener ciertas semejanzas por lo que respecta a características físicas o psíquicas. La edad constituye un dato importante, pero no determina la condición de la persona; lo esencial no es el mero transcurso del tiempo, sino la calidad del mismo, los acontecimientos vividos y las condiciones ambientales que lo han rodeado.

Por otra parte, el término de viejo como sinónimo de incapaz o limitado, se trata de un concepto erróneo, ya que la vejez no representa necesariamente incapacidad. La mayoría de la población anciana no se haya impedida; de hecho muchos adultos mayores realizan trabajos para sus familiares, como el cuidado de los nietos. La vejez constituye un período semejante al de otras etapas vitales como la niñez o la adolescencia; pues en esta etapa se tiene más serenidad de juicio, experiencia, madurez, perspectiva de la historia personal y social.

2.2. Anciano.

De acuerdo a lo expuesto en el apartado inmediato anterior, “la gerontología social estudia los fenómenos humanos asociados al hecho de envejecer, proceso

inherente a toda persona. La ancianidad, es el resultado del envejecimiento, y es un hecho que afecta a una parte de la población mundial. A las personas que forman parte de la ancianidad se les considera viejos, y pasan a configurar como una categoría independiente del resto de la sociedad, separados como un grupo con características propias, al igual que les ocurre a los niños, jóvenes o personas maduras. Es por esto, que la vejez conlleva en muchas ocasiones a reacciones negativas por el resto de la sociedad.”³³

Conforme al Diccionario Grijalbo, el vocablo senescente “es un adjetivo que se refiere a la persona que comienza a hacerse viejo.”³⁴

De lo anterior se infiere que el término citado, podrá aplicarse a alguien que ya está en la vejez, y que por el transcurso del tiempo se le puede llamar anciano. Por lo anterior, varios autores discrepan al referirse al momento biológico en que la vejez arranca, si es a los 60 años o cuándo se tiene por iniciada la tercera edad. Para otros, el anciano o ancianidad es el último período de la vida del hombre, que va de la mano con la senilidad.

2.3. Senecto.

Este concepto, también es conocido como adulto mayor o de la tercera edad, tiene un uso antrópico- social. En estos términos, es difícil poner un rango de edad

³³ Ídem.

³⁴ Diccionario Grijalbo del Español. 10ª edición, Grolier, México, 2010. p.380.

donde se especifique en qué punto termina la edad de adulto intermedio y la edad de adulto tardío, pero la literatura dice que este proceso de transición comienza alrededor de los 65 años.

Este grupo de edad está dominando cada vez más en las poblaciones, gracias a que la calidad y esperanza de vida han aumentado y la tasa de natalidad va en descenso. Como todo grupo poblacional tiene necesidades, hay diversas ramas que se especializan en la atención al senecto o adulto mayor, tales como Psicogerontología, Geriatria, Gerontología.

Desde siempre se creyó que los ancianos, tal como sucede con los púberes, por el hecho de ser senectos presentaban unas patologías propias que se han dado en llamar enfermedades seniles.

Por lo anterior, a esas enfermedades se les atribuyó como específicas de la edad senil, pueden sufrirlas personas de cualquier edad, pero que en la senectud se presentan con mayor frecuencia, y algunas de ellas con una característica que las diferencia de las de los otros grupos de edad.

“No existen enfermedades propias de los ancianos. Lo característico de estas enfermedades no es la patología en sí, sino la repercusión en el entorno social y familiar; y sobre todo la repercusión funcional que tiene sobre el anciano, el cual se ve mermado en su autonomía. El senecto tiene sus reservas orgánicas disminuidas,

y por lo tanto su capacidad de adaptación y los mecanismos compensadores para los cambios que aparecen con la enfermedad, están menoscabados.”³⁵

Como lo hemos venido señalando, a lo largo de la historia, a las personas adultas mayores, se les ha denominado de distintas formas desde sabios, como se les llamaba en la antigüedad, y que con el transcurso del tiempo se les fue etiquetando con una característica de inutilidad, hasta discriminarlos por el hecho de hacerse viejos. Los términos viejo, anciano, senecto y adulto mayor, o personas de la tercera edad, son sinónimos de vejez y que a través de la evolución legislativa se les ha cambiado el término pero en términos generales, los ancianos o personas adultas mayores, son aquellos que han rebasado los 60 años de edad.

Desde el punto de vista de la biología, “el envejecimiento consiste en el conjunto de procesos biológicos que condicionan el deterioro de células, tejidos y órganos.”³⁶ Este vocablo es frecuentemente utilizado en el ámbito geriátrico y gerontológico, no sólo del país sino del mundo entero, que al igual que la expresión tercera edad, aunque parece que el término que adecuadamente debe utilizarse, muchas de las veces depende de alguna circunstancia física o psicológica, o simplemente porque las personas ya han dejado atrás dos etapas de su existencia, y que cuando llegan a la tercera de ellas, entonces se utiliza este término.

³⁵ REINA, Víctor. Biología de la Vejez. 4ª edición, Oxford, México, 2011. p.144.

³⁶ HOOKER, Susan. Op. cit. p.120.

“La palabra senecto, guarda raíces históricas cuando en el *senatus* romano, era un signo de la sabiduría, de la experiencia, razón por la cual, el senado romano se integraba por las personas de la mayor valía, conocimiento y prudencia.”³⁷

En términos generales, las personas mayores, conocidas también como ancianos, abuelos, adultos mayores o simplemente personas de edad, están afectados por situaciones de exclusión social, discriminación, falta de posibilidades de participar en actividades de desarrollo, un muy limitado acceso a la atención geriátrica, ínfimo o nulo desarrollo de los sistemas de pensiones, falta de redes de servicios sociales, viviendas que no reúnen condiciones dignas, inadecuada alimentación, entornos sociales inadecuados, por referirse a algunas de las más acuciantes.

2.4. Adulto mayor.

Este concepto es reciente, porque identifica a la persona de la tercera edad y anciano. En tanto, “un adulto mayor es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando.”³⁸

³⁷ Ídem.

³⁸ OROZCO RUBIO, Alejandro. Por el México que Ellos Merecen. 2ª edición, INAPAM, México, 2010. p.7.

Generalmente se califica de adulto mayor a aquellas personas que superan los 70 años de edad. Cabe destacarse, que sin lugar a dudas las mejoras que han sucedido en cuanto a calidad y esperanza de vida en muchos lugares del planeta han sumado para que la tasa de mortalidad de esta población disminuya, prolongándose la cantidad de años, a 70, para clasificar a este grupo poblacional.

Por lo anterior, es frecuente que hoy nos encontremos con muchísimas personas de esta edad que presentan una vida sumamente activa en todo sentido: trabajan, practican deportes, viajan, estudian, entre otras actividades que normalmente desempeñan individuos más jóvenes.

Es importante mencionar que existe una contracara y para algunas personas esta etapa de la vida es ciertamente compleja y difícil de sobrellevar, especialmente en aquellos casos en los que el cuerpo empieza a deteriorarse. Porque en esta situación el individuo no puede trabajar, su actividad social disminuye y entonces se empiezan a experimentar estados súper negativos como ser los de exclusión y postergación.

“En algunos países desarrollados este grupo poblacional dispone de jubilación y pensión, en casos que así corresponda, lo que les permite recibir un ingreso monetario si es que ya no pueden o no desean trabajar más.”³⁹

³⁹ Ídem.

Como bien mencionábamos líneas arriba, en esta fase de la vida la salud se resiente notablemente, en tanto, existen muchas enfermedades y afecciones especialmente asociadas a este momento, como ser: alzhéimer, osteoporosis, artrosis y cataratas, entre otras.

“En la medicina hay dos disciplinas que se ocupan científicamente de esta etapa de la vida: la geriatría, que aborda la prevención y rehabilitación de enfermedades típicas, y la gerontología, por su parte, se ocupa de aquellos aspectos psicológicos, sociales, económicos y demográficos que atañen a estos individuos.”⁴⁰

De lo expuesto, es conveniente concluir diciendo que adulto mayor, es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo etáreo que comprende personas que tienen más de 65 años de edad. Consideramos que los adultos mayores, por haber alcanzado este rango de edad, son lo que se conocen como pertenecientes a la tercera edad, o ancianos.

De acuerdo a lo vertido en esta investigación, el adulto mayor es aquél que pasa por una etapa de la vida considerada como la última, en la que los proyectos ya se han consumado, siendo posible poder disfrutar de lo realizado con mayor tranquilidad.

Las personas de la tercera edad han dejado de trabajar, o bien jubilan, por lo que su nivel de ingresos decrece en forma considerable, lo que junto con los

⁴⁰ *Ibíd.* p.8.

problemas de salud asociados a la edad pueden traer consecuencias en todos los ámbitos de su vida. Esta situación hace que las personas de la tercera edad muchas veces sean consideradas como un estorbo para sus familias, por lo que un problema creciente en la sociedad actual es el abandono. Otra opción muchas veces tomada consiste en los asilos que se especializan en sus cuidados (de todas maneras hay considerar que en la actualidad los asilos o casas de reposo para el adulto mayor se han sofisticado crecientemente debido a la demanda del mercado, y los más sofisticados de entre estos establecimientos cuentan con comodidades y cuidados envidiables como spas, gimnasios, televisores de plasma y otros, aunque por supuesto los servicios van en relación directa con su precio, que puede llegar a ser considerable).

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL

De acuerdo a la mecánica de investigación realizada en el presente trabajo, corresponderá en este capítulo, analizar el marco jurídico de las personas adultas mayores en nuestro país (ámbito federal), así como también, la regulación que se hace en el ámbito local (Distrito Federal).

1. Regulación Constitucional vigente.

Con relación a los derechos que se encuentran plasmados en la Constitución Política Mexicana respecto a las personas de la tercera edad, tenemos los siguientes artículos: 1°, 3°, 4°, 5°, 9° y finalmente, el 123, de los cuales vamos a realizar un estudio que permita la transparencia y alcance de los derechos que consignan.

Artículo 1° constitucional. Hasta agosto del año 2001, este artículo conservaba su redacción original, en la actualidad establece que:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

“El alcance personal o subjetivo de esta garantía específica de igualdad se extiende, como dice el artículo 1° constitucional, a todo individuo; es decir, a todo ser humano independientemente de su condición particular congénita (raza, sexo, etc.). Así, pues, de acuerdo con nuestra Ley Fundamental, toda persona tiene capacidad de goce y ejercicio (para emplear el lenguaje del Derecho Civil) de las diversas garantías individuales específicas que consagra la Constitución en sus respectivos artículos.”⁴¹

La interpretación de este primer artículo constitucional, extiende su alcance a la condición particular de la persona adulta mayor como un hecho derivado del individuo que está bajo el manto protector de la garantía de igualdad.

El artículo citado también establece en su cuerpo legal: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

⁴¹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 20ª edición, Porrúa, México, 1986. p. 261.

El tercer párrafo de este artículo, ha incidido profundamente en la no discriminación por razones de la edad.

“Este es uno de los preceptos de mayor trascendencia de nuestra Constitución Federal, puesto que establece la preeminencia de los derechos humanos consagrados en la misma, su ámbito de aplicación a todos los habitantes del país y los límites de su restricción o suspensión.

Por otra parte, no obstante que el citado precepto constitucional se refería a individuos en virtud de la tradición de las llamadas garantías individuales a las que todavía hace referencia. Actualmente el numeral citado señala a personas. La doctrina y la jurisprudencia han interpretado dicha terminología en forma amplia, es decir, como sinónimo de persona jurídica, tanto individual como colectiva, tomando en consideración que la misma Constitución federal ha consagrado varios derechos de carácter social que corresponden a grupos o sectores que pueden ejercer esos derechos, así como las sociedades y asociaciones que son titulares de los mismos.”⁴²

Arteaga Nava, critica el artículo citado, al decir, “al igual que en las anteriores leyes máximas, el artículo 1° de la vigente, preceptúa que toda persona disfrutará de las garantías que concede la Constitución, las que no podrán limitarse o suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que establece ella misma.

⁴² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. 2ª edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985. pp. 1 y 2.

Sin embargo, ésta disposición jurídica, no satisface todavía la pretensión necesaria para los de tercera edad, los cuales, seguramente que desearían verse citados por diversos preceptos constitucionales, y tal vez, no precisamente en el primero, el que aparece como la declaración más general sobre las garantías individuales, pero sí en algunos otros, en donde son perfectamente ubicables sus derechos, lo que inicialmente requiere una voluntad política y desde luego del legislador también.”⁴³

Desde mi punto de vista, es importante tener artículos que protejan a las personas adultas mayores, pero más que nada, lo importante y conveniente para éstos, será señalar las instancias, formas y maneras de hacer cumplir lo que la propia Constitución Política del país, establece a su favor.

Uno de los artículos constitucionales más trascendentes para la sociedad mexicana, sin duda alguna es el tercero, que en su redacción original señalaba:

“Artículo 3°. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

⁴³ ARTEAGA NAVA, Elisur. Tratado de Derecho Constitucional, Vol. 1, 4ª edición, Oxford, México, 2008. p. 76.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.” Este artículo constitucional, ha sufrido desde su promulgación en 1917, seis reformas, las cuales, no señalaremos, sino estrictamente aquél párrafo primero y segundo, que interesan al desarrollo de nuestra investigación.

Finalmente, el 8 de noviembre del año 2002, se reformó el primer párrafo adicionándose lo relativo a la educación preescolar y además, le da intervención al Distrito Federal en la materia.

Actualmente, el artículo 3° constitucional, establece en sus párrafos, primero y segundo que:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.”

Al comentar el artículo 3° constitucional, el tratadista Burgoa Orihuela, señala:

“Los Constituyentes de 57 estimaban que la educación debería quedar en manos de los particulares; que cada padre de familia tenía el derecho de educar a sus hijos de la manera que más conveniente le pareciera; que el Estado debería garantizar ese derecho, declarándolo en el ordenamiento fundamental; que imponer determinado sistema educacional significaba un ataque a la libertad genérica del hombre, la cual era sagrada. Estas estimaciones valorativas respecto de la libertad de enseñanza las descubrimos en forma unánime en el decurso de los debates en el seno del Constituyente de 57. El de 17 también participó, en términos generales, del criterio justificativo de la libertad de enseñanza que sustentaba los forjadores de la Constitución de 57; sin embargo, y atendiendo a las consecuencias que tal derecho engendraba en la realidad, traducidas principalmente en la influencia notoria del clero en la educación, que moldeaba un determinado tipo de inteligencias inaccesibles a todo progreso, introdujeron los constituyentes en el artículo 3 las restricciones a que acabamos de aludir, fuera de las cuales el ejercicio de ese derecho era libre.”⁴⁴

No deseamos concluir este inciso, sin señalar, que el legislador mexicano no se ha preocupado porque los adultos mayores, se encuentren inmersos en una serie de valores y cultura, que sólo la educación puede proporcionar.

Entendemos que dicho artículo, si se refiere a todo individuo, está comprendiendo a las personas adultas mayores, pero lo impráctico de eso es que su

⁴⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. cit. p. 436.

posición se pierde dentro de una colectividad de individuos también con prerrogativas, y aquí lo importante, es aludir señaladamente a nuestros senectos.

Tenemos que, el artículo 3º constitucional, deberá establecer una previsión de respeto a la dignidad de las personas adultas mayores, así como, también prevenir el reconocimiento del derecho de ellos a una educación desde elemental, hasta, si es posible, universitaria o un sistema similar.

Nosotros consideramos que la Constitución Mexicana de 1917, contiene, precisamente, una serie de normas de la más alta jerarquía que encierran la síntesis del pasado histórico y los anhelos de un pueblo que cada día ahonda la pretensión de continuar rigiendo sus propios destinos.

Otro importante artículo constitucional que se relaciona con nuestro estudio, es el cuarto, que originalmente no se refería a la materia que hoy fundamenta, sino a la libertad de profesión y señalaba:

“Artículo 4. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio; las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.”

Comentando lo anterior, Rubén Delgado Moya señala: “Anteriormente a que fueran modificados los numerales 4° y 5° constitucionales en 1974, éstos se relacionaban estrechamente con respecto a la garantía de la libertad de trabajo que reglamentaban, quedando a cargo de este último precepto jurídico, a partir de entonces, regular todo aquello que tiene que ver con la susodicha libertad de trabajo, habiéndose encomendado al primero de tales artículos, reglamentar otras materias completamente diversas a las que aquí se trata.”⁴⁵

La reforma constitucional de diciembre de 1974, puntualizó:

“Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”

⁴⁵ DELGADO MOYA, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos. Comentada. 28ª edición, Sista, México, 2011. pp. 19 y 20.

En esta reforma se eleva a rango constitucional la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y a la vez se consagra como garantía individual de éstos, la libertad sobre el número y espaciamiento de los hijos que deseen tener.

Para el 18 de marzo de 1980 se adicionó el mencionado artículo con lo siguiente:

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

Delgado Moya, puntualiza: “Se trata de la adición de un tercer párrafo. Promulgación: 14 de marzo de 1980; publicación: 18 de marzo de 1980; vigencia: al día siguiente de su publicación. Incorpora a rango constitucional el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, y a la salud física y mental.”⁴⁶

Para el mes de febrero de 1983, el artículo en estudio sufrió dos reformas, en la primera de ellas se estableció:

“Artículo 4°. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia

⁴⁶ Ídem.

de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Y cuatro días después, se adicionó lo siguiente:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Con relación a la primera, el mismo autor señala: “Esta reforma adicionó un párrafo penúltimo. Promulgación: 2 de febrero de 1983; publicación: 3 de febrero de 1983 vigencia: al día siguiente de su publicación, donde se garantiza el derecho a la salud y se dispone sobre el acceso de los servicios de la salud.

Con respecto a la segunda, se reforma el cuarto párrafo. Promulgación: 19 de enero de 1983; publicación: 7 de febrero de 1983; vigencia: al día siguiente de su publicación. Establece a nivel constitucional el derecho de la familia mexicana a una vivienda digna y decorosa.”⁴⁷

Otra reforma fue del 28 de enero de 1992 de la siguiente manera: “Artículo 4°. La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los

⁴⁷ *Ibíd.* p. 18.

juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.”⁴⁸

El tratadista en comento, puntualiza: “Proclama, como ya se dijo al principio de este comentario, que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originariamente en sus pueblos indígenas y que, por tanto, la ley habrá de proteger y promover el desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de las diversas etnias que la integran, garantizándoles el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, sobre todo en materia agraria.”⁴⁹

El 28 de junio de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó un párrafo quinto al artículo 4° constitucional.

El párrafo adicionado al artículo 4° constitucional señala: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.”

A este respecto, Jesús Quintana Valtierra comenta: “La adición al mencionado artículo 4° constitucional quedó incompleta, ya que no establece la forma en que tal derecho podrá hacerse exigible. Para ello, el legislador federal cuando menos debió de haber dejado asentado que la legislación secundaria establecería la forma y términos de hacer valer tal derecho. Esto es, establecer los instrumentos procesales

⁴⁸ *Ibíd*em p. 19

⁴⁹ *Ídem*.

para la apropiada tutela de tal derecho fundamental, con independencia de las acciones civiles, penales y administrativas.”⁵⁰

El 6 de abril del año 2000 se reformó y adicionó el artículo en comento, estableciendo:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”

Dicho párrafo se reformó y se adicionaron dos más, los cuales señalan:

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad, de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

El séptimo párrafo del texto anterior a la reforma, no contenía un derecho fundamental, sino un deber constitucional, ya que los obligados eran los padres, pues el texto les reconocía sólo a éstos, el deber de preservar el derecho de los menores. Sin embargo, el texto vigente, después de la reforma, ya contempla como

⁵⁰ QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano. 2ª edición, Porrúa, México, 2008. p. 52.

personas obligadas a los ascendientes, tutores y custodios de los menores. Además, el séptimo párrafo del nuevo texto, establece una serie de derechos para los niños y las niñas, alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, aun cuando estos ya formaban parte de otros artículos constitucionales.

Asimismo, con relación a la investigación que realizamos, además de los derechos consagrados en el artículo en comento, a decir de Salas Alfaro, el artículo cuarto constitucional, “se presta también para hacer indicaciones sobre derechos de los de edad avanzada, a la igualdad jurídica, a su permanencia en primera instancia dentro de la familia; a la salud, a la vivienda digna y decorosa, a la salud mental, que muchísima gente la requiere, y el compromiso de las instituciones públicas para que se hagan efectivos esos derechos.”⁵¹

Finalmente, el 30 de abril del 2009, se adicionó el último párrafo del artículo 4° constitucional, para quedar como se encuentra actualmente.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

⁵¹ ARTEAGA NAVA, Elisur. Op. cit. p 110.

Como podemos ver, este artículo, aunque no lo señala de manera específica, al hablar de toda persona incluye a las personas adultas mayores, a nuestro juicio, hubiera sido mejor, que al hablar del derecho de acceso a la cultura, se hablara de una cultura preventiva de envejecimiento digno para las personas adultas mayores.

Respecto al artículo 5° constitucional, los párrafos que interesan al estudio de esta investigación, principalmente son, el primero, tercero y quinto, los cuales, serán comentados a pie de texto de la siguiente manera.

“Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

Este párrafo igual que el anterior, no señala específicamente, a las personas adultas mayores, las cuales, a mi parecer debieran quedar mejor protegidas al establecerse en esta garantía constitucional que, a ninguna persona incluyendo a las adultas mayores, podrá impedirseles que se dediquen a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, de acuerdo a su edad, siendo lícitos y no estresantes para con la labor y persona que lo desarrolla, además, también debería incluirse que el Estado con las condiciones que esta establezca, proveerá de trabajo a toda persona adulta mayor que lo solicite.

El párrafo tercero del artículo 5° constitucional, señala lo siguiente:

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.”

Aquí, de manera general, quedan comprendidas las personas adultas mayores, las cuales, deberán tener un salario retributivo que cubra, las necesidades básicas de quien lo presta de acuerdo a las capacidades físicas y motoras que pueda desarrollar.

Finalmente, el párrafo quinto, del artículo 5° constitucional, precisa lo siguiente:

“El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.”

Este párrafo, también trata de abarcar en su texto legal lo referido a la prestación del trabajo por las personas adultas mayores, aunque específicamente no lo señala, la prestación de este trabajo, no deberá ser ventajosa para ninguna de las partes, y sí, considerativo y protector de las capacidades físicas y motoras de la persona adulta mayor que los preste.

Artículo 9° constitucional. El derecho de asociación que garantiza este artículo no ha sufrido ninguna reforma desde la promulgación de la Constitución en 1917, ha conservado la redacción original, pero, consideramos que el derecho de asociación de las personas adultas mayores, debería quedar plasmado en la garantía de manera irreductible, como forma de reconocer que el avance en la edad, no es motivo de la reducción de los derechos que como personas deben conservar.

Artículo 123 constitucional. La extensión en la redacción original del artículo 123, más sus veinte reformas que pormenoriza el comentado tratadista, Delgado Moya de la forma que procede: “El artículo 123 se ha reformado veinte veces. La primera en 1929, la segunda en 1933, la tercera en 1938, la cuarta en 1942, la quinta en 1960, la sexta en 1961, la séptima en 1962, la octava y novena en 1972, la décima y undécima en 1974, la duodécima en 1975, la decimotercera y decimocuarta en 1978, la decimoquinta en 1982, la decimosexta en 1986, la decimoséptima en 1990, la decimoctava en 1993, la decimonovena en 1994 y vigésima en 1999.”⁵²

Hace imposible por razones de la investigación plasmarlas en el presente capítulo, empero, realizaremos un breve desglose de los derechos laborales de las personas adultas mayores, que bajo nuestro criterio, deberían considerarse en el catálogo de sus garantías constitucionales y deben corresponderles.

El primer derecho laboral, es la oportunidad de trabajo el cual, se encuentra garantizado al inicio del artículo en estudio, incluso, hacer extensiva la garantía

⁵² DELGADO MOYA, Rubén. Op. cit. p. 314.

mencionando lo que bajo nuestra visión jurídica es necesario, y que señalaría lo que sigue:

“Artículo 123. Toda persona independientemente de su edad tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil...”

Lo anterior, evitaría que tratándose de personas de la tercera edad, se les negase (como sucede ahora), una oportunidad laboral, y sólo tomar en cuenta sus capacidades, así como lo expresa el artículo en estudio en su fracción VII, cuando establece: “VII. Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.”

Nosotros agregaríamos “ni edad”, ajeno lo anterior, que así como la Ley Laboral advierte una jornada de seis horas para los menores de 16 años pero mayores de catorce, lo pudiese regular para las personas adultas mayores, ya que analizando el tema, se puede argumentar que el legislador constituyente consideró la temprana edad y la reguló, pero olvidó la tercera etapa de vida de los trabajadores y omitió de plano los derechos laborales de los adultos en plenitud, como alguna vez se les llama a los adultos mayores, lo que consideramos una dolorosa omisión, tomando en cuenta el cúmulo de experiencia que los mismos podrían ofrecer al campo laboral de nuestro país.

Si quisiéramos buscarles opciones de ocupación a las personas adultas mayores, no falta a qué destinarlos, aún en las circunstancias nuestras, de un

desempleo y subempleo crecientes. Donde quiera que se busque, en cualquier ámbito laboral, existen funciones que pueden ejercer muy bien personas de la tercera edad; para qué tener gente tan joven realizando actividades de ningún esfuerzo, en elevadores; recibiendo boletos en cines y teatros, de mensajeros dentro de grandes oficinas; de conserjes en instituciones públicas y privadas; toda esa fuerza laboral es un real desperdicio de personas, que si se les capacitara, tendrían que dar mucho más en su empresa, fábrica u oficina, pero hasta eso, no hay programas ni políticas conveniente de adiestramiento para el trabajo productivo.

2. Ley de Asistencia Social.

La ley citada, consta de 68 artículos, se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado. Sus disposiciones son de orden público, interés general, y de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en

estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

La ley de referencia señala que tendrán derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, en la ley se establece que son sujetos de la asistencia social: I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: a) Desnutrición; b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; c) Maltrato o abuso; d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación; f) Vivir en la calle; g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; i) Infractores y víctimas del delito; j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; k) Ser migrantes y repatriados, y l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Para los efectos de esta Ley, son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años

incumplidos, tal como lo establece el artículo 2º de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De acuerdo a lo citado, se puede decir que la Ley de Asistencia Social, es el instrumento legal que rige en todos los sistemas DIF (Desarrollo Integral de la Familia), de las entidades que integran la federación; en relación a nuestro tema de estudio, la ley en comento señala: “Se entiende por asistencia social, las acciones tendentes a mejorar las circunstancias de carácter social, que permitan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Esta ley, sí prevé el caso de los ancianos desamparados, siendo sujetos beneficiarios y acreedores de servicios básicos de salud, bienestar y desarrollo de acciones preparativas para las personas de la tercera edad; prestación de servicios de asistencia jurídica, y orientación social a ancianos desamparados. Se contempla incluirlos también en programas de integración familiar, asistencia educacional, rehabilitación y asistencia alimentaria. Además, busca a través de una promoción social, la recepción, orientación y atención de su problemática, encaminada al fortalecimiento del núcleo familiar y de la sociedad, elaborando programas de acción que intenten reivindicar el desarrollo armónico de la familia.

A pesar que la legislación, muestra una preocupación específica por las necesidades de las personas adultas mayores, lo que ya representa buenos

progresos, lo cierto es que en la realidad, los organismos para el desarrollo integral de la familia, en todo México, ven limitadas sus acciones, en parte por razones presupuestales, y en otras, por la falta de ingenio y creatividad para promover entre los grupos de edad mayor, su desarrollo, faltando en esas instituciones más que nada un departamento dedicado en exclusividad a estudiar y proponer medidas a favor de tales personas, para que la atención a ellos, no se pierda dentro de un cúmulo grande de servicios sociales que tienen que brindar, y con los elementos especializados en cuestiones geriátricas y gerontológicas, sobre todo en los Estados donde, se carece de recursos suficientes para ejercer estos menesteres.

Lo importante sin lugar a dudas será, implementar políticas públicas idóneas donde se busque la armonización entre las personas adultas mayores, el trabajo, y los apoyos de tipo social que les permitan, desarrollar sus aptitudes físicas, motrices, laborales, culturales y recreativas para tener una vejez digna, así como una atención médica adecuada, aumentando los médicos especialistas en geriatría.

3. Ley General de Salud.

De la mencionada ley, destacan para nuestro estudio, el artículo segundo y su fracción II, que establecen lo siguiente:

“Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

II.La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.”

A decir del jurista citado, lo anterior, “pone el dedo en la llaga en cuanto a lo que especialmente el sector grande de México, y del mundo, requieren, es decir, aumentar hasta donde sea posible los promedios de vida; pero no contentarse con ello, sino que además los afortunados de la longevidad la logren definitivamente en condiciones de dignidad, que si no muy desahogadamente, sí con las menores precariedades posibles.

Sería mejor en el caso, que una persona durara mucho tiempo y que de algún modo disfrute su última etapa, en lugar de que se la pase padeciendo todas las enfermedades y careciendo de lo mínimo indispensable, por lo que las grandes necesidades para obtener esas metas, son precisamente las de la salud física y mental (espiritual también), responsabilidad de prestarla que corresponde en México a la Secretaría de Salud, junto con las demás instituciones del sector público, contando con el apoyo y el recurso del sector privado, en ésta materia.”⁵³

Por su parte el artículo 3º, fracción II, de la Ley General de Salud puntualiza respecto al tema que nos ocupa, lo siguiente:

“Artículo 3. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

II.La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;”

⁵³ Ibídem. p. 80.

La legislación en comento contiene interesantes disposiciones respecto a las personas de la tercera edad, destacando la prestación preferente de atención médica a los grupos vulnerables de la sociedad, dentro de los cuales inscribimos al sector de los ancianos.

De igual forma, es importante puntualizar el contenido de las fracciones I y III, del artículo 6°, que establecen respecto al Sistema Nacional de Salud, lo siguiente:

“Artículo 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritario y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.”

Como podemos ver, la citada Ley, contiene disposiciones que favorecen a las personas adultas mayores para que se cumplan puntualmente. Estamos conscientes de las limitaciones económicas que condicionan la eficiencia de los servicios que se les brindan, situación que no debería ser, porque la mayoría de los adultos mayores

ya entregaron parte de su vida al trabajo público o privado y lo menos que puede hacer el Estado Mexicano, es brindarles la seguridad social en su vejez.

4. Ley del Seguro Social.

La nueva Ley del Seguro Social establece en los artículos 11, 151, 152, 153 y 154, una serie de beneficios y derechos que mencionaremos en favor de los adultos mayores: “El Instituto Mexicano del Seguro Social, aún con las ineficiencias que presenta, ha logrado consolidarse como la punta del denominado Sistema Nacional de Salud.

En cuanto a los beneficios y prestaciones diversas para las personas afiliadas, a partir de su entrada a la vejez, tenemos un mínimo de garantías, que aún sin ser suficientes y que en la realidad, los interesados en dichos casos sufren para obtenerlas, por el excesivo burocratismo, de cualquier modo significan, más que nada, en situaciones extraordinarias, un paliativo para quienes perteneciendo en su gran parte a las escalas socioeconómicas más ínfimas del país, no tienen otro camino más que lo que ésta institución puede brindarles.”⁵⁴

El artículo 11, de la mencionada Ley del Título II llamado Del Régimen Obligatorio, señala lo siguiente:

⁵⁴ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. 5ª edición, Porrúa, México, 2001. p. 116.

“Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y”

Del Régimen de cesantía en edad avanzada.

“Artículo 152. Los riesgos protegidos por este Capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.”

“Artículo 153. El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este Capítulo, requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los ramo de aseguramiento amparados.”

“Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo, se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto, un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del Capítulo IV de este Título.”

Por lo que se refiere al Ramo de Vejez, la ley en estudio contiene la siguiente regulación:

“Artículo 161. El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión.

II. Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este Título;

III. Asignaciones familiares; y

IV. Ayuda asistencia.”

“Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

Cuando el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del Capítulo IV de este Título.”

“Artículo 163. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley.”

Llama la atención el requisito de edad para la concesión de los beneficios, pues mientras que en el seguro de vejez, se exige se cuente con 65 años, el de cesantía señala 60 años, lo que de algún modo tendría que definirse, considerando incluso, los criterios internacionales de 60 años. No queremos concluir este tema, sin antes comentar por estar íntimamente relacionada con la investigación, lo referido a las Afores.

Patricio Miranda Valenzuela, las define diciendo: “Son las entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran,

en términos de las leyes de Seguridad Social, así como a administrar Sociedades de Inversión.”⁵⁵

Las Afores tienen regulación en el artículo 159 de la ley en consulta:

“Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatales por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

VI.Seguro de sobrevivencia, aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarle la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones;”

⁵⁵ MIRANDA VALENZUELA, Patricio y NORIEGA GRANADOS, Juan. Entendiendo las Afores. 3ª edición, Sicco, México, 2007. p. 62.

En resumen, la Ley del Seguro Social, regula los derechos de las personas adultas mayores o de la tercera edad, aunque no favorablemente. Esto, en atención a que existen muchas deficiencias en su regulación, como son: El comprobante de supervivencia que deben verificar cada seis meses los jubilados o pensionados, los cuales, no tendrían ningún problema si se pudieran trasladar de un lugar a otro por sí mismos, o, que cuando su enfermedad o estado físico y de movilidad no lo permitan, el seguro social, les exija acudir personalmente a acreditar tal supervivencia, en caso contrario, se les retiene o hasta se les suspende su pago, mientras tanto no comprueben tal acto.

Otro caso de desprotección para las personas adultas mayores, es que muchos de los jubilados o pensionados, reciben una pensión o jubilación precaria que a veces debido a lo apartado en donde habitan, gastan una parte considerable en trasladarse lo que resta el beneficio económico que recibirán al cobrar dicho pago, por ello, el Estado mexicano, debe instrumentar las políticas públicas adecuadas, para ayudar a las personas adultas mayores a una cultura preventiva y digna de envejecimiento.

5. Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

Esta ley, se promulgó el 31 de marzo del 2007, y aún conserva inconformidades que la misma generó, aún no se resuelven las miles de demandas de amparo interpuestas por los afectados de la nueva Ley, la cual regula en el

capítulo VI del Título Segundo denominado Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, las atribuciones, beneficios y derechos de los trabajadores de la siguiente manera:

“Artículo 76. Para los efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo trabajador, contar con una Cuenta Individual operada por el PENSIONISSSTE o por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.”

“Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Institución.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.”

“Artículo 88. El seguro de vejez da derecho al trabajador al otorgamiento de:

I. Pensión, y

II. Seguro de salud, en los términos del Capítulo II de este Título.”

“Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su pensión.”

“Existen otros beneficios que específicamente en la Ley no están asignados a las personas selectas, pero que se cree puedan también ser aprovechados por ellas. Es el caso de los seguros de invalidez, de muerte, el de arrendamiento o venta de habitaciones económicas para los afiliados al Instituto, préstamos de corto y mediano plazo; acciones contribuyentes a mejorar la calidad de vida; servicios turísticos; promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y de recreación, servicios funerarios, y otros.”⁵⁶

Esta ley, contiene muchas injusticias para las personas adultas mayores, sobre todo, para aquellas que entregaron parte de su vida a una determinada

⁵⁶ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Op. cit. p 158.

institución donde se destaca el cobro injustificado del ISR, el cual, a pesar de haber sido descontado durante toda la vida activa del trabajador, después de jubilado y/o pensionado éste, todavía, se le sigue descontando tal impuesto.

Otro problema que se presenta, es que a la mayoría de las mujeres adultas mayores, hayan sido o no madres y/o, aunque no estén en edad fértil, todavía se les sigue descontando aún después de jubiladas el 1% del seguro de guardería o maternidad. Estas y otras anomalías, deben ser tomadas en cuenta para evitar problemas mayores a este grupo vulnerable.

6. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

Esta ley consta de 50 artículos y 7 títulos denominados: disposiciones generales, principios y derechos, de las obligaciones de la familia, de las facultades y obligaciones de las autoridades, del consejo asesor para la integración, asistencia, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, de las acciones de gobierno y servicios y de la asistencia social.

La ley referida establece a grandes rasgos que es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Señala también quiénes tienen la responsabilidad de hacer que la ley referida se cumpla, conceptualizando al adulto mayor y todo lo relacionado a éste. De igual forma, establece los principios y derechos, destacándose el de autonomía, participación, equidad, corresponsabilidad y atención diferenciada. Dentro de sus derechos destacan el derecho a la vida, al a libertad, al trabajo, a la asistencia social, a ser respetados, entre otros.

Dentro de las obligaciones de la familia, destacan: I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil; II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; III. Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentren contemplados en nuestra Constitución y demás ordenamientos para su debida observancia, y IV. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Asimismo, el ordenamiento social en comento, precisa cuáles son las obligaciones de las autoridades, señalando entre otras, las del Jefe de Gobierno, de la Secretaría de Salud, la de Desarrollo Social, la de Turismo y las del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal; las autoridades citadas, estarán en coordinación para prevenir, asistir y proteger, los derechos de las

personas adultas mayores en el ámbito local, en coordinación con el ámbito federal, para darle un mejor seguimiento y puntualidad efectiva a los derechos citados.

El consejo asesor para la integración, asistencia, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, es otra de las instituciones que regula la ley citada, donde a grandes rasgos se establece cómo se debe asistir, promocionar y defender los derechos de éstas, para un mejor servicio de los usuarios. El consejo citado, es un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones y propuestas de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores.

El título sexto establece lo relacionado a las acciones de gobierno y servicios, destacando entre otras, el transporte, de la protección a la economía, descuentos, subsidios y pagos de servicios, y de la atención preferencial para los adultos mayores.

Finalmente, el título séptimo precisa en un capítulo único lo relacionado a la asistencia social, estableciendo para tal efecto que todo aquél que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención. En estos términos, la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, promoverá e

instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

Como podemos ver, a pesar de que el gobierno del Distrito Federal en el ámbito local y en el ámbito federal, la ley de la materia y la constitución han tratado de aportar los insumos legales para cubrir de hecho y de derecho las necesidades de los adultos mayores, así como el ejercicio de sus derechos, las acciones citadas, han sido insuficientes para hacer realidad que en el Distrito Federal y en el país, los derechos de este grupo social, tengan un respeto, asistencia y procuración de justicia suficientes.

7. Ley de Salud para el Distrito Federal.

La ley referida, consta de 3 títulos y 224 artículos, donde, de acuerdo a la importancia de los mismos, y por estar íntimamente relacionados con el tema en estudio, sólo citaremos lo más apegado a los adultos mayores, contenido en los artículos 1º, 64 y 65, donde se establece a grandes rasgos lo siguiente: que es de orden público e interés social y tiene por objeto:

“1. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población del Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local;

II. Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B) y apartado C) de la Ley General de Salud;

III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud Federal en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 3º de la Ley General de Salud;

IV. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población del Distrito Federal;

V. Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la definición, vigilancia y desarrollo de los programas de salud en el Distrito Federal, y

VI. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.”

De igual forma, el título segundo, capítulo XII establece en sus artículos 64 y 65, lo relacionado a la atención médica del adulto mayor, señalando que ésta constituye un derecho social prioritario para procurar el bienestar y la tranquilidad de este grupo social, que incluye, entre otros, la obligación del Gobierno de ofrecer, a través de la Secretaría, servicios especializados en geriatría y gerontología, así como

en las diversas especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de los adultos mayores.

Establece también, que el Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades competentes y los sectores social y privado, fomentará y apoyará:

I. El ofrecimiento de servicios permanentes de atención médica especializada en adultos mayores; II. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan al disfrute de una vida plena y saludable, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social y Educación; III. La difusión de información y orientaciones dirigida a los adultos mayores para el disfrute de una vida plena y saludable, y IV. La realización de programas sociales permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de los adultos mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar y social y la participación activa de este grupo social, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

8. Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

Esta ley consta de 53 artículos, distribuidos en IX capítulos, donde se establece el modo de operabilidad de los albergues privados para las personas adultas mayores en el Distrito Federal. Establece en su capítulo I, denominado de las disposiciones generales, que es de orden público e interés social. Tiene por objeto

proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal. Define quiénes son:

a) Personas Adultas Mayores: Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad; contemplándose en diferentes condiciones:

b) Albergue Privado: Estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen privado brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico o asistencial a personas de la tercera edad;

c) Albergue de Asistencia Social: Al albergue, estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen público brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico, asistencial, etcétera, a personas de la tercera edad;

d) Delegación: Al órgano político-administrativo de cada demarcación territorial en el Distrito Federal;

e) Ley de Adultos Mayores: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal;

f) Ley de Salud: A la Ley de Salud para el Distrito Federal;

- g) Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- h) DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;
- i) Ley: A esta Ley de Albergues para Personas de la Tercera Edad del Distrito Federal;
- j) Código Civil: Al Código Civil para el Distrito Federal;
- k) Residente: Al Adulto Mayor que en virtud de un Contrato de Prestación de Servicios, recibe los cuidados y atenciones que requiere en un albergue.

Establece también las facultades y obligaciones de las autoridades, de la autorización sanitaria, de la prestación del servicio, sobre el cuidado, sobre el personal de los albergues, los derechos y obligaciones de los familiares de los residentes, del reglamento interior y de las sanciones.

Lo anterior es con el propósito de prestar un servicio adecuado en estas casas de reposo, donde se hagan valer de manera efectiva, los derechos de las personas adultas mayores, evitando en lo posible violaciones a su integridad física y dignidad, para ello, se instrumentaron las facultades y obligaciones de las autoridades del gobierno del Distrito Federal, cómo será la prestación del servicio, cómo será el cuidado en los albergues y a qué se obligará el personal de los mismos, así como

también de las sanciones ante la omisión o negligencia de las autoridades y personal de referencia.

Desafortunadamente, en el Distrito Federal, los albergues privados, son más que los albergues públicos, situación que debiera revertirse porque el Ejecutivo, en este caso el Jefe de Gobierno, a través de las instituciones correspondientes, debe proporcionar este servicio a sus gobernados.

9. Políticas públicas establecidas por el Gobierno del Distrito Federal en beneficio de las personas adultas mayores.

Las políticas públicas, son el instrumento de planeación y acercamiento del gobierno con los ciudadanos, se plantean en todas las áreas y temas que son fundamentales para lograr el bien público y la seguridad social.

“Uno de los grupos más vulnerables en nuestra sociedad son los adultos mayores, por ello, se torna indispensable la creación de políticas que permitan su protección y desarrollo a través de las instituciones gubernamentales prestadoras de servicios, sobre todo en materia de salud.”⁵⁷

En nuestro país, y el Distrito Federal, las principales políticas públicas que atienden a los adultos mayores se encomiendan principalmente a los planes de desarrollo y sistemas de seguridad siguientes: Plan Nacional de Desarrollo, Plan

⁵⁷ NICHE, Jecker. Envejecimiento Social. 3ª edición, Oxford, Barcelona, España, 2012. p. 238.

Nacional de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en el ámbito federal y local.

El Programa de Desarrollo Social del Jefe de Gobierno del Distrito Federal 2012-2018 establece, dentro de su apartado de igualdad de oportunidades, a los grupos vulnerables y, dentro de éste, a los adultos mayores, señala como obligación del Gobierno del Distrito Federal, propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir la superación y como desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables, incluyendo el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades, a través de las siguientes estrategias.

1. Fortalecer proyectos de coinversión social entre gobierno y organizaciones de la sociedad civil enfocados a la atención de grupos vulnerables.
2. Avanzar en la seguridad social para ampliar el alcance y cobertura de los programas de gobierno enfocados a la protección de los adultos mayores.
3. Focalizar apoyo económico a la población de 70 años y más, con prioridad a las comunidades de alta marginación o de extrema pobreza.

4. Permitir a los adultos mayores, desarrollarse en actividades productivas de relevancia para su comunidad, estimulando la generación de empleos para este sector de la población.

5. Se otorgan estímulos fiscales a empresas que empleen a adultos mayores que quieran continuar su vida productiva.

Con lo anterior, se aprovecha la experiencia de las y los adultos mayores generándoles un ingreso adicional, para que puedan hacerle frente al empobrecimiento progresivo que padecen, producto de desempleo o de la insuficiencia de su pensión o jubilación.

De lo expuesto, se derivan los planes o programas sectoriales, como el Plan Nacional de Salud, el cual, contempla lo siguiente:

- “Garantizar que los individuos y las familias reciban capacitación en las unidades de salud, así como servicios en promoción de la salud y prevención de enfermedades de acuerdo a su grupo de edad y sexo.
- Fomentar la creación de entornos saludables (viviendas, escuelas, centros de trabajo, albergues, espacios de esparcimiento, unidades de salud y hospitales, sistemas de transporte, comunidades, municipios, ciudades) que estimulen los determinantes positivos de la salud.

- Identificar los riesgos diferenciales que afectan la salud de poblaciones vulnerables, como los niños, adultos mayores, discapacitados, poblaciones marginadas y migrantes, para definir e implantar estrategias para disminuir sus efectos en la salud.
- Ofrecer un conjunto de intervenciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades a la población de adultos mayores del país, favoreciendo el envejecimiento activo.
- Promover y difundir los derechos de los adultos mayores e impulsar un enfoque gerontológico integral.”⁵⁸

Las instituciones, como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tienen programas enfocados a la Geriatría, como aquella rama de la medicina que debe atender al anciano en su situación de salud, como de enfermedad.

La Ley del Seguro Social, establece en sus artículos 152, 154 y 161 los siguientes seguros: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

“Artículo 152. Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta ley”.

⁵⁸OROZCO RUBIO, Alejandro. Op. cit. pp. 5 y 6.

“Artículo 154. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo, se requiere que el asegurado tenga reconocidas, ante el Instituto, un mínimo de mil doscientos cincuenta cotizaciones semanales.”

“Artículo 161. El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;
- III. Asignaciones familiares, y
- IV. Ayuda asistencial”.

Dentro de los programas, el más reciente es el Adulto Mayor PREVENIMSS, que abarca, entre otros: promoción de la salud, nutrición, prevención y control de enfermedades, identificación oportuna de enfermedades y sexualidad.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fundó el centro de convivencia para pensionados y jubilados CONVIVE, es un lugar para pensionados y jubilados por el ISSSTE, que busca un encuentro para convivir, compartir experiencias, propiciar amistades y ofrecer entretenimiento.

En estos términos, las políticas públicas instauradas por el Estado y Gobierno del Distrito Federal, han sido insuficientes para garantizar de manera oportuna y puntual, el derecho a la salud, tanto de los jubilados, pensionados y derechohabientes del seguro popular, así como, el de las y los adultos mayores que desafortunadamente, sólo se ocupan en épocas de elección y no se tiene un plan a largo plazo que satisfaga, las demandas de salud de este sector de la población, tomando en cuenta que para el 2030, seremos un país de viejos, por ello es necesario proteger y garantizar en los ordenamientos legales pertinentes, los derechos de este grupo vulnerable.

CAPÍTULO 3

DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

En nuestra sociedad, el concepto de vejez responde más a un juicio social que a uno biológico, visualizado a través de un criterio etario. En sociedades como la nuestra, en algunos sectores existe la idea de que la vejez es una etapa caracterizada por la decadencia física y mental, la cual proyecta sobre los viejos una imagen de discapacidad, de estorbo, de inutilidad social, de personas de un conocimiento obsoleto, rebasado por la modernidad.

Esta situación afecta al adulto mayor de diversas formas: marginación, menores ingresos, cese voluntario o forzado de la actividad económica, todo ello en perjuicio de su dignidad y de la calidad de vida, tanto de él, como de su familia, ya sea por perder la posibilidad de desarrollarse y acceder a niveles superiores, o bien por verse obligado a optar por el retiro y en el mejor de los casos a recibir una pensión.

Derivado de lo anterior, señalaremos algunos derechos humanos de estas personas, los cuales carecen de contemplación por la legislación, teniendo hasta ahora el carácter de derechos naturales, que con un contenido ético, queda a la voluntad de los sujetos el cumplimiento o respeto según la conciencia individual, social o estatal; para adquirir valor legal, tendrían que estar impresos en los ordenamientos concretos que se vayan promulgando, formando parte de las

disposiciones generales de la ley, código o reglamento que se emitan en esta materia.

1. Derecho a una vida digna.

“El derecho a una vida digna de los adultos mayores, debe ser tarea prioritaria por parte del Estado y de los organismos interesados, para lograr efectivamente un mejoramiento integral de las condiciones existenciales del grupo débil de los adultos mayores. Mientras no se consiga un promedio aceptable, en cuanto a la situación general de ellos, ni el Estado ni los organismos privados, pueden estar satisfechos de lo realizado. Sería ilusorio pensar que a todos y cada uno de ellos se les puede resolver su situación; por eso se habla de un promedio, en el que el menor número de ellos enfrenten serias dificultades para sobrevivir.”⁵⁹

En la actualidad, un porcentaje elevado de personas adultas mayores, no tienen lo elemental para vivir, debido a las condiciones estructurales del sistema socioeconómico, donde ellos no tienen ninguna culpa, sin embargo, la ausencia de voluntad política para atender a ese sector, que resuelva sus problemas emergentes, proporcionándoles las bases materiales para enfrentarlos con éxito y no dejarlos en estado de abandono, por lo que éstos, tienen una lucha que muchos no pueden librar. Tener estadísticas al respecto sería para confirmar lo inobjetable; la pura observación de ello en las ciudades, grandes y pequeñas, municipalidades,

⁵⁹ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. 2ª edición, UNACH, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 1987. p.102.

rancherías y demás; es suficiente como para recurrir a los datos informáticos para ver cuántos son y cómo viven; el método de la observación y el de la deducción, bastan para cuantificar muy cercanamente el número real, de quienes se encuentran en la descrita situación.

2. Derecho al respeto social.

Así como al Estado se le puede y se le debe exigir una atención mayor y efectiva por el sector de edad avanzada, también a la sociedad hay que reclamarle un mejor trato a quienes han construido sus cimientos; la comunidad tiene que ser agradecida con quienes la han enriquecido.

La sociedad *in abstracto*, no es más que el producto de cada uno de quienes la componemos *in concreto*; por lo que a todos se nos impone el deber moral y social de procurar una actitud de respeto a la investidura anciana, promoviendo también su autovaloración. Dos cosas se requieren: la revaloración social del adulto mayor, y la autovaloración del propio sujeto que se encuentra en esa calidad. Esto es muy importante conseguirlo, pues de otro modo la resistencia y la degradación por ellos mismos, será un obstáculo en la búsqueda constante para reestimar su status social, cultural, moral y económico. La mendicidad sin causa justificada, es ejemplo de la actitud de subestimación y de degradación de la persona anciana.”⁶⁰

⁶⁰ DE LA MATA PIZANA, Felipe y Roberto Garzón Jiménez. Derecho Familiar.3ª edición, Porrúa, México, 2012. p.316.

Para estos fines, tenemos una gama muy amplia de alternativas, fácilmente practicables: todos los canales de transmisión colectiva, emitiendo mensajes alusivos al buen trato a los adultos mayores; programas de tratamiento del tema, promocionales puestos en lugares visibles, folletos, y demás, reclamando a todos, nuestros deberes morales. Muy directamente, una labor de los padres para con sus hijos, haciéndoles ver sobre el valor que ostentan los adultos mayores y la vejez, ensayándolos hacia esa idea, realizando conjuntamente acciones de apoyo moral y material, para acercarlos primeramente a sus abuelos, bisabuelos y tatarabuelos, para que así sensibilizados, ningún trabajo les cueste hacer lo mismo con otras personas de parecida edad y condiciones. Aquí está el compromiso más fuerte que tenemos que cumplir cada día.

3. Derecho a la no marginación familiar y social.

Por el hecho biológicamente inevitable, de que una persona arribe a la edad madura, no significa que tiene que ingresar a un ejército de individuos que conformen el sector desechable de una sociedad y de que tenga que ir dejando su lugar a las generaciones nuevas, sino que simplemente tiene que ocupar un nuevo lugar, teniendo que ser especialmente atendido por el grupo social; una situación es que un adulto mayor sea prácticamente desplazado de su espacio familiar y social, y otra muy diferente es que, a pesar de ocupar una nueva posición en virtud y como efecto de haber llegado a los 60 años de edad, operando entonces solamente una transmutación en cuanto a que se ubique en otro punto dentro de la familia y del núcleo social, pero sin que tenga que ser del círculo familiar, como así lo provocan

muchísimas familias, que ya están encabezadas o liberadas por una descendencia inconsciente, injusta, irrespetuosa y arbitraria, que se apodera de la voluntad de quienes los siguen hacia abajo, dejando fuera de circulación a los padres, abuelos, bisabuelos y demás, por considerarlos incapaces ya para opinar, y de seguir coadyuvando de otros modos, al desarrollo familiar.

“El día que las ahora cabezas de familia, adopten la injusta decisión de trasladar a terceros y cuartos planos, dentro de la familia, a un asilo, a sus adultos mayores, desde ese momento los estarán condenando a vivir menos y a perderlos más pronto de lo previsto, creándoles también inseguridad, desconfianza, depresiones, pérdida de estima y aislamiento, entre otras.”⁶¹

Con tales razonamientos, se deduce otro derecho más en favor de tales personas, en el sentido de que no deben de ser disgregados arbitrariamente de su acostumbrado lugar en el grupo, debiendo mantenerlos a toda costa y aún en las condiciones físicas o psíquicas en que se encuentren, en su espacio de desenvolvimiento, aunque tengan que ser auxiliados para desempeñarse o para movilizarse, sin que tampoco su necesidad de dependencia, sea una condicionante para que se le trate inadecuadamente o que se les discrimine.

“El citado derecho, significa implícitamente una obligación, hasta ahora de carácter ético, debiendo al tiempo convertirse en jurídica, tanto para la familia a la

⁶¹ BELLUSCIO, César Augusto. Derecho de Familia. Tomo II. 4ª edición, Depalma, Buenos Aires, Argentina, 2000. p.134.

que pertenece el adulto mayor, como para la sociedad, por quien debe de ser convenientemente tratado, o sea, la obligación no se impone a una sociedad meramente abstracta, sino a cualquier sujeto con quien se encuentre ante un viejo y que se comporte con él incorrectamente.”⁶²

El derecho a la no marginación familiar y social, deberá ser recordado frecuentemente, para que la familia y la sociedad lo respeten puntualmente, y más en las condiciones presentes, en que precisamente una actitud marginadora y de desatención, afectiva y material, en perjuicio de nuestros mayores, que si no intentamos ahora modificar, nosotros mismos soportaremos a corto, mediano y largo plazo, igual conducta; como tal vez vemos lejos la llegada de la senectud, quizá mostremos indiferencia, pero eso es lo que precisamente no debemos hacer.

4. Derecho a la salud.

Partiendo de la garantía constitucional contenida en el párrafo cuarto del artículo 4º, de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en el caso de los adultos mayores, podemos entender que dicho precepto abarca tanto la salud física como la psíquica, aunque expresamente no se diga así, como se hace en este mismo precepto, en el caso de los menores.

⁶² PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. La Obligación Alimentaria: Deber Jurídico, Deber Moral. 2ª edición, Porrúa-UNAM, México, 1998. p.67.

Si nos aventuráramos a hacer alguna división de los derechos del individuo, como los que se exponen, entre principales y secundarios, nos resulta que el de la salud es de los más importantes; algunos otros son complementarios, sin dejar de tener su prioridad. Para el caso de la ancianidad, requiere una garantía plena del referido derecho, siendo difícil de aceptar de otro modo, que sean favorables las condiciones del sector viejo de México y del mundo, sin esa seguridad, creemos que muchos ancianos desearían una mejor salud total, lograda con un sistema alimentario suficiente; el pan de cada día es la gran urgencia de hoy, para millones de viejos con hambre, que para ellos no se obtiene fácilmente.

“En cuanto a atención médica, física o psicológica, es también más difícil, si no proviene de las instituciones públicas de salud, la obtención del servicio se torna muy árido, y en numerosas ocasiones imposible, por sus costos, a nivel privado. Es loable la labor de la Cruz Roja, Verde y otras fundaciones, pero todos sabemos que es bastante limitada, hasta en tanto no se requiera atención y servicio especializados, porque entonces ya no se contó con ello, al menos que apoye financieramente el DIF, o algún patronato de un club de servicio social, lo cual no siempre es factible.”⁶³

Reconociendo la importantísima labor que realiza todo el sector salud, en especial a favor de los adultos mayores, el propio sector y la sociedad en general, estamos conscientes del millonario número de personas de avanzada edad, que carecen de servicios mínimos de asistencia médica; y aun cuando dicho sector

⁶³ ASPE ARMELLA, Virginia. Familia. Naturaleza, Derechos y Responsabilidades. 2ª edición, Porrúa-Universidad Panamericana, México, 2006. p.341.

quiera intentar reducir la cifra de los inasistidos en los años próximos, su labor es insuficiente, aunque tampoco se puede dejar la carga completa a él, sino que, existiendo muchísimos organismos e instituciones privadas, podrían reforzar sus programas hacia la salud de la vejez, y si no lo han siquiera planeado, es tiempo de incorporarlo a sus planes de ayuda.

“Algo que podría optimizar los recursos humanos y materiales con que cuenta la totalidad del sector social, es coordinando sus esfuerzos en favor especialmente de los adultos mayores, y más de quienes ni afiliados están a las instituciones públicas, destinando algunas acciones de extensión, para atender cierto tipo de problemas médicos, de esa población abandonada. Estudiantes y pasantes de medicina, podrían efectuar sus prácticas ayudando en sus problemas de salud, a los adultos mayores alejados de los centros urbanos.”⁶⁴

Los servicios de salud en nuestro país, deben ser de lo mejor, más teniendo tanta capacidad en sus prestadores y con muy buena tecnología para ofrecerlos; el problema parece es su burocratización, no siendo así, tendríamos otro derecho constitucional que se oye rimbombante, pero que en la realidad, muchos de los que tienen alguna oportunidad de hacerlo efectivo, no lo satisfacen y otros tantos ni siquiera saben de su existencia, o simplemente están relegados de tal garantía jurídica. En estos términos, mientras no se de una atención médica satisfactoria a los adultos mayores, éstos seguirán sin disfrutar del derecho humano a la salud.

⁶⁴ PÉREZ, Adán J. Repensar la Familia. 4ª edición, Themis, Pamplona, España, 2007. p.126.

5. Derechos alimentarios.

Este derecho se ha caracterizado por la reciprocidad y la proporcionalidad, además de referirse su contenido al alimento en sí, el vestido, la casa, asistencia en caso de enfermedad, y en la situación de menores, los gastos requeridos para su instrucción elemental y para que aprenda un oficio o arte, o ejerza una profesión; de conformidad con los artículos 301 y 308 del Código Civil para el Distrito Federal.

Este derecho deber, faculta o se impone según el caso, a cualquier persona, por su calidad jurídica de padre, hijo, pariente, concubinario, adoptante o adoptado; tomando en cuenta las necesidades de los acreedores y las posibilidades de los deudores, estando legitimados para pedir el pago y aseguramiento, acreedores, tutores, ascendientes, hermanos y parientes colaterales hasta el 4º grado, y el Ministerio Público.

“Ahora bien, en el caso de las personas de la tercera edad, el derecho alimentario se maneja de la misma forma, aunque en los preceptos citados no se hace distinción de personas por su edad, por lo que, si el deudor alimentario individual, no puede o no quiere cumplir con su deber, no hay otra manera de satisfacer las necesidades. Pero en el caso de los senectos, citando como ejemplos los ordenamientos familiares de Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa y Zacatecas, éstos imponen el deber al Estado de cubrirlas, en caso de que no tengan familia que lo haga, lo que desde luego abre la posibilidad de demandar al Estado (DIF) por ese concepto. En dichas leyes, se contempla la creación de casas-hogar

para otorgarles la debida protección. Queda claro en los diversos preceptos legales, que la familia es la primera obligada a proporcionarlos, y a falta de ella, el órgano público debe prestarlos subsidiariamente, es decir, enseguida de que los particulares obligados no puedan.”⁶⁵

Es evidente que en las legislaciones civiles, si no hay quién procure la atención a los ancianos, éstos quedan a la deriva; el Estado en estos términos puede o no prestar algunos servicios, pero en los códigos familiares, los órganos de gobierno asumen el compromiso.

Así como señalamos que el derecho a la salud, es una prioridad para los senectos y para todo mundo, es en el derecho a los alimentos en donde se ven conjuntados la totalidad de los derechos prioritarios, que de cumplirse en favor de sus titulares o acreedores, se tiene mucho terreno ganado, pues son los básicos para la subsistencia digna en estos tiempos.

Entre otros derechos individuales que son de importancia, tenemos: a asociarse de petición, libertad de expresión y de religión; pero en los alimentarios, está la misa vida de aquellos a quienes corresponde gozarlos, si dejan de cumplirlos los deudores, ponen hasta en riesgo la existencia de quien tiene derecho a recibirlos, y en el caso determinado de los adultos mayores, simplemente el no obtener alguno o algunos todavía más fundamentales como comida y atención médica y geriátrica,

⁶⁵ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Derecho de Familia y Sucesiones.2ª edición, UNAM-Nostra, México, 2002. p.100.

los hace o morir o condenarlos a la muerte, como igual a cualquier otra persona, sin considerar su edad; tales derechos son esenciales y no pueden negarse, entregarse en menos, regatearse o prorrogarse; o se cumplen al momento y con toda cabalidad, o incurre el deudor en responsabilidad grave.

6. Derecho a la seguridad social.

Aunque ya hemos hablado sobre el derecho a la salud, que es parte importante dentro del derecho a la seguridad social, en éste se comprenden una serie de prerrogativas que son, entre otras, asistencia médica, apoyo neuropsiquiátrico, diversas prestaciones por concepto de vejez o cesantía en edad avanzada; apoyo para la rehabilitación física, fondos de retiro, y todo lo que tienen que entregar puntualmente diversos órganos de la administración pública como el IMSS o ISSSTE, salud pública estatal y organismos pertenecientes a ellos. Dentro del derecho a la salud, también se incluye la atención geriátrica, así como también, la cultura para acceder a una vejez digna y alimentaria.

“Naturalmente que el sistema de seguridad social en México, aunque muestra muchos avances, de momento no es el deseable, pero como lo hemos venido señalando, el Estado también debe de reorientar su política en estas materias, buscando mejores fórmulas para que particularmente las personas de la tercera edad, adquieran atenciones y prestaciones, siquiera las mínimas, en los distintos rubros que se has especificado, por lo que estaremos expectantes a lo que decida el

Gobierno Federal, que no sanamente reconozca y proponga, sino que accione en la dirección requerida, hacia una de las clases más desvalidas de nuestro país.”⁶⁶

Los mismos organismos involucrados, están en la posibilidad de conjuntar experiencias e ideas, para replantear sus objetivos, en el entendido de que dependiendo de la atención y eficacia como prestadores de servicios de seguridad social, será la consideración que la misma sociedad y los beneficiados les prodiguen.

En lo personal, el sistema de referencia no es tan malo o extremadamente deficiente, pero racionalmente puede ser mucho más eficaz, y no precisamente en términos de presupuesto, sino más bien de optimización de recursos y de voluntad de los prestadores específicos; una queja cotidiana es el atraso y lentitud en la obtención de los servicios, además de su limitada calidad.

Sí hay casos específicos en que los derechohabientes resultan insatisfechos por lo recibido y por el trato del personal, pero muchísimos más se quejan de ineficiencias, desacuerdos al diagnosticar su problema de salud; tardanza en la atención, esperando largos tiempos y fechas para ser revisados; entre muchos otros.

Como sabemos, los sistemas de seguridad social más utilizados en nuestro país, son el ISSSTE, el Seguro Social y el Seguro Popular, siendo este último el más utilizado por los adultos mayores que no cuentan con los dos primeros.

⁶⁶ LLEDO YAGÜE, Francisco. Sistema de Derecho Civil: Familia. 4ª edición, Dickinson, Barcelona, España, 2008. p.154.

7. Derechos económicos y laborales.

El sector demográfico de edad avanzada, tiene todo el derecho, como se reconoce en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al trabajo digno y socialmente útil.

“La realidad mexicana al respecto, es que tal derecho es cotidianamente negado de facto por los empresarios y patrones en general, al no dar posibilidad de trabajo a un adulto mayor, por razones de edad. Cuando el trabajador está a punto de alcanzar la edad o las cotizaciones, para ser jubilado, se acelera el procedimiento de desincorporación; o si va a solicitar empleo, se le niega la oportunidad por considerar su poco rendimiento, y sí podría ser 100% para actividades manuales o mecánicas, pero simultáneamente hay otra gran verdad: la empresa nacional en general, muy poco se preocupa por crear departamentos de investigación para encontrar innovaciones tecnológicas y de capacitación técnica de su personal, que es donde tendría perfecta cabida, el experimentado adulto mayor (ex trabajador), tomando siempre en cuenta las condiciones físicas y anímicas de la persona.”⁶⁷

Es en este supuesto, donde incluso cabe una propuesta legislativa, al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que, al regular la jornada máxima laboral para menores de 14 años, y concediendo facilidades para que las trabajadoras embarazadas, cumplan con sus deberes laborales; así también, habría de incorporar al precepto, la situación de los

⁶⁷ DÁVALOS MORALES, José. Tópicos Laborales. 4ª edición, Porrúa, México, 2000. p.123.

viejos, regulándola convenientemente, limitando a 6 horas de jornada máxima que pudieran desempeñar. Es más, creemos que debe ser obligatorio para el patrón, la empresa o el Estado, que se habilite a quienes se jubilan, para labores de adiestramiento y capacitación, contando con un reglamento de todo esto, que señale tiempos, lugares y modos de efectuar sus tareas post-jubilatorias. Esta es una gran forma de mantener sus potenciales físicas e intelectuales, y no orillarlas al desperdicio.

Lo ideal es que, a pesar de entrar en la categoría de los jubilados, no quedan desvinculados de lo que ha sido su ámbito de trabajo, y además en una función tan redituable anímicamente para ellos, y noble, como el capacitar a los nuevos cuadros laborales.

El problema de los jubilados y pensionados del país, es que unos, frecuentemente, mueren al poco tiempo, por la depresión al faltarles la actividad y otras cosas o por diversas causas, otros se incorporan al comercio informal, otros se encierran a piedra y lodo en sus casas, sin dinámica alguna, sólo en pasatiempos infructíferos; otros que no tienen familia, se entregan al vicio; y los más pensantes, se inscriben a un club de tercera edad, asociación de jubilados, sociedad mutualista, u otras organizaciones; pero también este número de personas es reducido.

Como lo hemos venido señalando, faltan programas de preparación para jubilarse, por parte de los patrones, y alternativas de ocupación que ofrezcan las

instituciones de seguridad social a sus pensionados, organismos públicos y privados, para la población senecta en general.

Ahora, el principal derecho económico de los adultos mayores activos, es percibir un salario suficiente para cubrir sus necesidades básicas, así como a obtener una serie de prestaciones en especie, que les permita reforzar sus ingresos: vales, préstamos, becas, premios, etcétera; lo que sin duda, pondría al sector en una buena posición de defensa ante las circunstancias económicas difíciles. Tal vez las prestaciones y descuentos, o extensiones y reducciones en pagos de servicios públicos, traslaciones de dominio, permitirían que les rindieran sus escasos o medianos recursos.

En el caso de la ancianidad, lo que se busca al reconocerles el derecho al trabajo, es que las personas sean autosuficientes, sin tener dependencia de familiares, amigos o prebendas públicas. Apoyar el desarrollo de la capacidad productiva de quienes aún mantienen buenas reservas físicas y espirituales para el trabajo, es hacer menos pesado el compromiso estatal de asistencia a los adultos mayores, aún aptos para la actividad laboral, logrando su independencia económica.

Como podemos ver, el Estado podría destinar recursos y esfuerzos en favor de quienes en definitiva están imposibilitados para efectuar labor alguna, a quienes por sus condiciones de precariedad en todos los aspectos, se requiere brindarles atención de tiempo completo.

8. Derecho a la familia.

En la teoría gerontológica, se excluye como primera opción para constituir el hábitat de un anciano, el asilo, siendo la familia, o mejor dicho el hogar, el sitio más racional para que la persona mantenga su acostumbrado modo de vida: actividades, relaciones interpersonales, apoyo y consejería. Su falta de familia, sea la propia o la de sus consanguíneos o afines, no habría más remedio que el anciano, exigirle que sea ella la que se responsabilice de la atención al adulto mayor. Es muy fácil, pero muy inconsciente, ir a un asilo y dejar la carga de la procuración, a los conductores de esas instituciones.

En este aspecto, está pendiente una labor de concientización, familiar y social, para que eso no suceda. Las leyes del adulto mayor que se promulguen al respecto, tendrán que contemplar la señalada exigencia, para fundamentar en su caso, la acción judicial correspondiente, cuando los obligados se nieguen a conservar bajo su cuidado a los ancianos.

“Este derecho implica para los parientes, la obligación de permitir al adulto mayor que continúe en la familia, originada por él mismo, y al que muchas veces se busca marginar, hacerlo menos; ese derecho va necesariamente unido con el deber de los miembros de la familia, de prestar toda la ayuda que requiere un individuo en su vejez.”⁶⁸

⁶⁸ MÉNDEZ COSTA, María Josefa. Derecho de Familia. 4ª edición, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, Argentina, 2005. p.189.

En caso de que los familiares se nieguen terminantemente a asistir al adulto mayor, éste debe denunciarlo a la autoridad o alguna institución pública, si por él mismo no es posible, puede pedir a alguien que lo haga, por ello se deben tener instituciones de reacción inmediata que proteja a este sector vulnerable.

“Ahora bien, como sabemos, la familia es el lugar más sagrado en donde se adquieren y enriquecen los valores fundamentales, para que sus miembros cumplan fácilmente su misión y deber familiar, para que al traspasar sus muros simbólicos y entren en contacto con otros seres, los valores que posean sean los mismos que apliquen en sus relaciones jurídicas y no jurídicas, responsabilidades laborales, cívicas, religiosas, públicas y privadas; sociales en general.”⁶⁹

Parte de este tratado de los valores, es el que debe tomarse respecto a la vejez, y que se debe de ir asimilando desde la niñez, respetándose finalmente por todos quienes conforman los núcleos de familias. Si al niño no se le enseña la trascendencia del valor de la vejez, no respetará a sus mayores de edad, y éstos no serán respetados por la sociedad, y él mismo correrá la mala suerte de no ser respetado cuando arribe a la etapa de la senectud.

9. Derecho al transporte y a la vialidad.

Debido a la edad, dentro del grupo de los adultos mayores, hay un gran número de ellos que padecen de discapacidades, por lo que se les presenta difícil su

⁶⁹ *Ibíd.* p.190.

movilización dentro de su propia localidad o hacia afuera de ella, por lo que también es preciso reconocerles su derecho al transporte y a la vialidad, adoptando una serie de medios para facilitarle su tránsito en la circulación humana y en la automotora.

Con todo lo anterior, es loable cómo muchos adultos mayores, a pesar de su edad y sus impedimentos físicos, realizan un esfuerzo para proveerse del alimento, mientras que otros, por pereza, recurren al chantaje haciéndose los enfermos, sin pensar que se causan daño a ellos mismos, lo que no debemos permitir o al menos poner cuidado en las condiciones de quienes se nos acercan implorando ayuda.

Algunas medidas se han puesto en práctica en favor de los adultos mayores, para favorecerlos en cuestiones de transporte y vialidad, destacando dentro de estas, el reservarles un espacio en estacionamientos públicos para que los que manejen vehículos puedan ubicarlo con más facilidad, así como hay placas de reserva para discapacitados, colocar otras para adultos mayores.

En materia de transporte, inicialmente es de resaltarse el trabajo del anterior INSEN, ahora INAPAM, para lograr que sus afiliados paguen, a menos del costo, diversos servicios de transportación, principalmente en autobuses foráneos y locales, aeronaves, embarcaciones y ferrocarril, aunque, como siempre, no faltan los que violan los convenios, o quienes los cumplen pero con conductas despóticas y de maltrato. Las propias partes convenientes, deberían implementar programas de sensibilización humana, entre los directamente operadores de los servicios.

De cualquier modo, se nota claramente que la prestación es generalmente satisfactoria y benéfica para los beneficiarios. Sólo falta esa tarea vigilante, y en su caso, sancionadora, de los comportamientos inadecuados por parte del personal de las empresas transportadoras, las cuales deben respetar los derechos humanos de las personas adultas mayores.

De acuerdo con la Revista del Consumidor, “es factible planear la extensión del beneficio, hacia otros sectores de servicio de transporte como taxis, autobuses turísticos y mudanza, proponiendo que el derecho al transporte sea gratuito y que se amplíe a seis personas el número de las que puedan viajar en todo el territorio, por cualquier medio.”⁷⁰

Igualmente, el reconocimiento de este derecho, significa que las unidades de transportación de poco y mucho personal, busquen las formas para que las personas adultas mayores y/o enfermas, ingresen con el menor número de complicaciones, estribos adecuados, barras de sostenimiento apropiadas como en los autobuses, asientos cómodos. En Europa y Norteamérica, se han atendido muy bien estas necesidades, y en México se puede hacer lo mismo.

10. Derechos políticos.

Será conveniente que los adultos mayores, ejerzan su derecho y experiencia, para participar en la vida política de su comunidad, de su país, salvo que por razones

⁷⁰ Revista del Consumidor, INCO, Núm. 29, México, noviembre de 2007. p.16.

poderosas se vean impedidos para votar o ser elegidos para cargos de elección popular, por lo demás las leyes no debe restringir o negar tales derechos. Analizando los artículos 35 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no aparecen excluidos los adultos mayores, en razón de la edad, de las prerrogativas que se establecen para todo ciudadano mexicano.

Es común que algunos partidos políticos excluyan a personas de gran experiencia, por causa de la edad, para desempeñar funciones en el propio, o ser propuestos para cargos de elección; sin embargo, eso es un gran error, pues la teoría gerontológica, concibe el dato de la edad como algo muy relativo; ahora que, aparte de los personajes referidos, como ejemplo de la productividad en el adulto mayor, hay muchos otros que pueden darse, también de quienes han destacado o al menos ejercido diversas responsabilidades, oficios y profesiones: Nelson Mandela, Juan Pablo II. Las personas, no obstante su edad, deben de seguir jugando un papel relevante en el desarrollo de los sistemas políticos, en todo el mundo.

Sin embargo, consideramos que los ahora adultos mayores, que han tenido como vocación y oficio la política, tienen que intentar adaptarse a las nuevas condiciones que exija esa actividad; los que se mantienen aferrados a esquemas ideológicos caducos, tarde o temprano van a antagonizar con los nuevos perfiles de la praxis política, y si los que la han ejercido, se quedan estacionados, respecto a ideas, pensamientos y prácticas políticas, se verán desplazados por las generaciones jóvenes y adultas. Como muchos ámbitos ocupacionales de la vida, la competencia impone la adecuación a lo que vendrá y viene; quien no deja de

prepararse, actualizándose, refrescando a su acervo cultural e intelectual, puede mantener sus posiciones, si los desvíos en los sistemas para sustituir a unas personas por otras, no deciden otra cosa.

Más en estos tiempos, en que la juventud y los adultos mayores han perdido y dejado de practicar valores fundamentales para su adecuada conducción, es indispensable no desligarse de las personas de edad avanzada, que se han guiado en la política con principios éticos y morales firmes, y sí descartar a quienes han actuado en sentido contrario a esa axiología; podemos rehabilitar el contacto con aquellos que han consolidado sus orientaciones personales, que sí los hay, y seguirles dando esa oportunidad, que muchos buscan y merecen, de participar intelectual y/o físicamente en los quehaceres de la política. En verdad es un error imperdonable, restarles esas posibilidades. Es más, la coparticipación políticos viejos-políticos jóvenes, conduciría a mejores resultados al asumir responsabilidades públicas y entregarlos en favor de la comunidad.

11. Derecho de asilo.

Si bien un buen número de personas denominados adultos mayores, no han encontrado otro espacio para cumplir con satisfacción la última etapa de su vida, más que en la vejez tienen, desde luego, una serie de derechos mínimos, en el caso de que hayan sido dirigidos a una institución pública o privada.

“Sus garantías legales, deberán consistir, en un adecuado tratamiento por parte del personal asistencial del asilo, atención adecuada de sus necesidades básicamente alimentarias, a la asistencia médica y neuro-psiquiátrica, al ejercicio y la recreación, a ser informado de la situación jurídica de sus bienes, que en muchísimos casos les son sustraídos por sus ambiciosos parientes, a poder desarrollar alguna actividad remunerada, como muchos aún la realizan. En suma, les corresponden todos los derechos que en general venimos apuntando, para quienes han sido remitidos a los inhabitables asilos mexicanos. Las casas de retiro, son algo muy distinto, pero tratándose de una especie de seguro, cubierto anticipadamente a la llegada de la senectud, siendo un modelo interesante, todavía no catalogado jurídicamente en sus aspectos contractuales, funcionando ya en Norteamérica, y recientemente en México; particularmente San Luis Potosí, registra ya una institución de este tipo.”⁷¹

Todos los derechos que pertenecen a los asilados, deben enmarcarse en reglamentos y estatutos suficientemente formulados, como para garantizar una estancia digna en los asilos. Existen otros modelos a adoptar, como las villas gerontológicas, consistentes en lugares más abiertos y humanizados, no deprimentes o nulificantes de la personalidad y de las capacidades reales de los gerontes.

⁷¹ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Othón. Apuntes. Ponencia. 1ª Semana Internacional de Derecho Civil, México, 12 de marzo de 1989. p.5.

Ante la falta de reglamentos ya hechos, por lo pronto es inútil la denominada Norma Técnica para la Prestación de Servicios de Asistencia Social en Casas Hogar para Ancianos, expedida por la Secretaría de Salud, participando el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicada en el DIF, el 24 de mayo de 1986, que incide en la política de las instituciones del sector público, privado y social de nuestro país, dedicados a ofrecer asistencia social en general, presentando un catálogo general de los aspectos que debe de comprender dicha asistencia.

En lo jurídico, solamente el artículo 15 de la comentada Norma Técnica, relativo al trabajo social, se contempla el apoyo en trámites legales y administrativos, pensamos que se requeriría un mayor espacio lo referente a la situación jurídica del que ingresa a la casa hogar, con respecto a su familia, si es que le tiene, empezando por lo mencionado y propuesto, es decir, la suscripción de un convenio con los parientes o responsables del que ingresa, comprometiéndoles seriamente a coadyuvar con el asilo, en todo lo que requiera, y en caso de incumplimiento, demandarlos de plano ante la instancia correspondiente. Habrá que asumir toda la rigidez en esto, porque de otro modo, fácilmente y con mil pretextos, van a dejar la carga entera a la institución asilante.

Con otras palabras, cuando la familia decide llevar al adulto mayor a un asilo, prácticamente lo está desligando del núcleo familiar y por consecuencia, muchas de las veces, lo dejan en este lugar visitándolo una o dos veces y después, lo abandonan a su suerte e incluso se llega al extremo que los familiares proporcionan

domicilios falsos para dificultar su localización en caso de muerte o enfermedad del adulto mayor.

12. Derecho a la muerte digna.

La palabra eutanasia, proviene del griego “*eu*, bien, y *thanatos*, muerte, refiriéndose entonces a la buena muerte.”⁷² Este tema, viene significando un gran debate, desde los ángulos morales, médicos, filosóficos, éticos, psicológicos, religiosos y legales.

Como expresa Emma Godoy: “la eutanasia no debe entenderse como la muerte dulce, sin provocación de sufrimiento; simple y puramente es un asesinato. No se puede, so pretexto de la sobrepoblación, pensar en la eliminación por medios tecnológicos, de los sectores viejos de la sociedad; o nada más por estorbo; por incapacidad no debe de generalizarse, para seguir rindiendo en términos de producción o de mercado.”⁷³

El avance médico reciente, como las modernas técnicas de reanimación, los trasplantes de órganos, la respiración artificial, han permitido la prolongación de la vida; sin embargo, su utilización no conlleva el mejoramiento de la salud, sino la prolongación del estado de agonía; y aquí surge las interrogantes de si debemos ayudar a morir al enfermo, que lo pide seria y reiteradamente y qué requisitos vamos

⁷² MATEOS M., Agustín. Op. cit. p.72.

⁷³ GODOY, Emma. Aborto y Eutanasia. Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía de Derecho y Filosofía Social. Vol. VIII. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1982. p.203.

a considerar para atender su petición. La respuesta no es nada fácil, pero dos elementos serían indispensables para no incurrir en homicidio o genocidio: el primero, la situación de enfermedad grave o minusvalía del sujeto; y el segundo, la importancia que reviste la solicitud seria, expresa y reiterada.

Acerca del alcance del derecho de todo individuo, a disponer de su vida, tenemos la tesis del deber jurídico de seguir viviendo, como deber frente a la comunidad. Para otros, el suicidio no está prohibido, llegando a hablarse de un espacio libre de regulación jurídica. Una postura más radical, sostiene la existencia de un derecho a la muerte.

No obstante, pocas legislaciones del mundo, han hecho caso a este problema y al atenderlo buscan proteger sobre todo a quienes ayudan a la muerte de alguien. El artículo 83 del Código Penal Español, ampara al sujeto activo que se guía por la voluntad de la víctima, que pide se le ayude a morir.

“El Tribunal de Rotterdam, estableció los requisitos para no sancionar el auxilio para morir, de enfermos terminales y parapléjicos: cuando se trate de sufrimientos físicos o psíquicos insoportables, deseo constante de que le corten la existencia, decisión voluntaria e informada del pariente, claridad de condición del sujeto, no haber otra solución, no causar perjuicios a terceros, por momento y modo de morir, avisando al pariente más próximo; intervención de médico que recete lo adecuado, actor que consulte a otro médico, psicólogo o asistente social; adopción

de máximas precauciones; en fin, no es necesario que el enfermo esté muriendo para recibir ayuda.”⁷⁴

En Holanda, tres cuartas partes de la población, apoyaron la eutanasia, en donde se practican 2700 casos anuales eutanásicos y muchas muertes se disfrazan de eutanasia, razones por las que se dictó la Ley, en 1993.

Derivado de lo anterior, es necesario llamar la atención de la sociedad y del Estado, para que, conforme a sus deberes, procuren y garanticen que las personas ancianas obtengan una muerte en condiciones de dignidad, de racionalidad, no por razones injustificables como inanición o frío, y que tengan que parar sus restos en fosas comunes. Sería muy acertada la creación de suficientes velatorios y servicios funerarios gratuitos en todo el país, pero limitado a los afiliados a dichos organismos. Resulta loable el servicio que prestan las funerarias municipales, pero son pocas las existentes en nuestro país. Ahora bien, no sólo corresponde a los órganos públicos prestar atención a este problema, sino también a las instituciones privadas. Los clubes de servicio social podrían tener entre sus programas, uno dedicado a apoyar a familiares de personas de edad avanzada que fallecieron, sin tener forma para enterrarlos. Retomando el tema de la eutanasia, se nota la conveniencia de admitirla, partiendo de experiencias que han sufrido de parientes o amigos, que estando en irreversibles condiciones de muerte, ésta sólo se fue alargando.

⁷⁴ DÍAZ ARANDA, Enrique. Eutanasia: ¿Derecho a Morir con Dignidad? Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM. Tomo XLIV, Núm. 194-195, enero-abril, 1994. p.14.

13. Derecho a la justicia.

“Frente a los tribunales de cualquier carácter y autoridades administrativas de toda índole; órganos y oficinas gubernamentales, deben dar una atención y tratamiento especial a las personas de edad avanzada. Escuchar con paciencia el planteamiento de su problema o necesidad; una denuncia de hechos ante el Ministerio Público; en el tipo de ayuda que esté solicitando, o la información que requiera como parte en un proceso judicial, como peticionario individual o parte de un grupo, para que les cedan ciertos derechos o prestaciones sociales, no se diga como sujeto a un proceso penal o en fase de cumplimiento de una sentencia por la comisión de un delito, y en muchos otros casos.”⁷⁵

Su condición física, material o psíquica, imponen la exigencia moral y jurídica de auxiliarlo, teniendo para él las debidas consideraciones. Si continúa bajo la dependencia de un patrón, darle el lugar y las prestaciones que le corresponden, como prestador no dependiente de diversos servicios, un trato racional para con él.

Tienen, en suma, derecho a la justicia administrativa, a la del sistema judicial, la familiar, social, laboral, penal, etcétera. La denegación de justicia, en el caso de estas personas, muchas en condiciones lastimosas, resulta todavía más grave que en la de otros casos, pues tratándose de individuos generalmente indefensos, desatendidos, con penurias de todo tipo, por lo que insistimos en una necesaria preocupación estatal en su favor, en el aspecto que se comenta.

⁷⁵ GÓMEZ FRÖDE, Carina. Derecho Procesal Familiar. 4ª edición, Porrúa, México, 2007. p.15.

En muchos casos, no quieren que se les dé atención a su problema o recibir algún apoyo, pero el otorgarles todo a cambio de ningún esfuerzo, tampoco es recomendable. Desconocemos si así se proceda, pero cuando se presenta una persona de tales características ante una dependencia pública o institución privada a implorar ayuda, lo primero será indagar su real situación económica y social, para no cometer errores y concederla, sólo si es necesario todo, a quien demostradamente lo requiere. No podemos hablar de verdadera justicia en este ámbito, sino cuando se da a cada uno lo que le corresponde o lo que efectivamente necesita.

No hay duda que los adultos mayores, están propensos a que se cometan injusticias en su contra, del o que siempre la sociedad debe estar muy atenta, más ahora en que el humanismo como actitud hacia sí mismo y hacia los demás, está igualmente deteriorado y en lugares hasta perdido, por lo que es muy fácil y cotidiano, que en nuestro transitar urbano, en la carrera de la vida, cometamos injustos atropellos, físicos y morales, contra nuestros adultos mayores; no se diga en las grandes y pobladas ciudades, como la del Distrito Federal.

14. Derecho a la educación, recreación y la cultura.

La vida es educación, escolarizada o no, y la educación es vida. No hay circunstancia, al menos que sea insalvable, que impida al individuo se someta a un proceso educativo, en su sentido más amplio, no necesariamente formalista o institucionalizado.

Una de las grandes necesidades educativas para todos, es prepararnos para la vejez, pero de manera organizada, bien programada, sea autodidácticamente, con lecturas sobre el tema, o recurriendo periódicamente a cursos, conferencias o reuniones, en donde se analice la situación global de la ancianidad, sus posibilidades y perspectivas hacia una tercera etapa del ciclo vital, en las mejores condiciones posibles.

“En el caso de los deberes del Estado en materia de educación, al sector adulto mayor, tiene que aprovechar muy bien la labor del INEA, imponiéndole que programe actividades pedagógicas dirigidas a este grupo social. Igualmente existen otras instituciones, públicas y privadas, que están en posibilidad de ofrecer cursos, conferencias, actividades y demás, para educar o motivar la educación, en aspectos de utilidad para los viejos, y también ponerlos al acceso de los diversos bienes de la cultura y promover su recreación como una terapia muy efectiva para mantener su mente y cuerpo ocupados, sobrellevando mejor los padecimientos que de otro modo se agudizan.”⁷⁶

“En Venezuela, las preocupaciones educacionales por los ancianos, han alcanzado niveles superiores con la Universidad de la Tercera Edad, dependiente del Instituto Internacional de Andragogía, de Caracas, siendo un modelo para el mundo, esencial y factiblemente imitable.”⁷⁷

⁷⁶ ZANONNI, Eduardo. Tratado de Derecho de Familia. 3ª edición, Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2001. p.322.

⁷⁷ Ídem.

En nuestro caso, hay instituciones preconstituidas, como el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, que bien pueden organizar eventos especiales, o en los generales hacer participar a ancianos y otras agrupaciones interesadas en fomentar diversas actividades en favor de este grupo.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y los institutos estatales, igualmente podrían planear actividades para los de alta edad. Los concursos y exhibiciones de baile, que se organizan de vez en cuando, son también formas de procurar la distracción, diversión y estimulación de participantes y actores.

Los grupos de teatro de todos los géneros, pueden también hacer mucho al respecto, dando intervención en sus obras a senectos, o siendo éstos quienes integren totalmente los repartos.

El derecho a la cultura y la recreación, cuando esté debida y específicamente integrado a un cuerpo legal, tiene que regular estas actividades que se apuntan y otras más que puedan considerarse. Este derecho, al igual que todos los que hemos venido señalando, deben ser pronto, una realidad legislativa.

“En el esquema de la institución universitaria para senectos, existe la oportunidad de iniciarse en un arte, técnica o profesión, y nunca es tarde para ello; o bien proseguir una preparación cuyos conocimientos siempre permiten aplicarlos en muchas circunstancias, propias o ajenas; y los de esa edad, por esto mismo, no pueden pensar racionalmente que están privados de toda posibilidad para seguirse

ilustrando. En el círculo de esas personas, hay muchos que poseían vocaciones intelectuales que por una u otra razón no pudieron cultivar, y cuando ya han dejado atrás las responsabilidades paternas directas para con los hijos, o las de carácter laboral, es la ocasión entonces para contactarse con las cuestiones de la cultura *in genere*, de las artes, de la ciencia y de la tecnología.”⁷⁸

La comentada idea institucional, no busca desde luego la producción de profesionales para que en lo inmediato y como único fin, se ejerciten en la vida práctica; más bien son centros de reflexión, de estudio, de intercambio ideológico y de plano, de especulación filosófica, en torno a todos los aspectos de la vida y sus complejidades, tanto las propias como las de los demás. Y si derivado de una actividad universitaria durante la vejez, pueden resultar obras literarias, técnicas, científicas, de enseñanza, manuales de operación o de solución de problemas de diversos oficios, y que sean debidamente publicadas, entonces la universidad de los senectos, ha alcanzado sus metas; y esto es muy factible que pueda llevarse a la realidad, si se buscan los mecanismos adecuados para apoyar a los potenciales elaboradores de obras publicables.

Lo anterior, sólo son algunos ejemplos de lo que se puede hacer, pero la panorámica ofrece mayor amplitud, siendo nada más cuestión de avocarse a localizar otras formas para elaborar cosas diversas y seguramente que se encuentran.

⁷⁸ BELLUSCIO, César Augusto. Op. cit. p.380.

En el caso de México, consolidado en su momento el sistema asistencial, social y jurídico a nuestros adultos mayores, podría pensarse en un proyecto de esos alcances, que en nuestra apreciación, desde ahora existen elementos fundados para creer en cristalizarlo y tal vez sin enormes sumas de dinero para iniciarlo, sino aprovechando alguna institución educativa existente, que tuviera los elementos suficientes de trabajo y que se facilite para esos fines, formando un patronato de apoyo y manejo, como alternativa.

La única desventaja, es que tal vez los asistentes a dicha universidad, no se acostumbrarán fácilmente a la actividad o que impidiera su constancia por razones de salud, pero obviamente no podrían funcionar como cualquier otra universidad, sino como un sistema tal que sea acorde con las condiciones de quienes serían sus estudiantes, con toda la flexibilidad como para que iniciaran, continuaran y terminaran sus cursos, y que, al menos que causas graves lo obstruyeran, pero que ahí sí culminarían sus estudios con las formalidades no tan rigurosas, de cualquier universidad de jóvenes; sería más un sistema universitario abierto o mixto.

Otra opción, es que les fuera posible ir a los cursos regulares de centros educativos universitarios, públicos y privados, con carácter de oyentes, en carreras realmente fáciles de llevar, como derecho, economía o contaduría; no porque en la práctica lo sean, sino porque no requieren el uso y aplicación de instrumentos diversos, sino que con lápiz y cuaderno, o hasta sin eso, pueden escuchar infinidad de temáticas, entregándoles al final las calificaciones, reconocimientos y títulos cuando menos simbólicos, que les estimulen anímicamente, y por qué no, se

podieran de algún modo ejercer, no como profesionales sino como teóricos o auxiliares de ellos.

15. Derecho de asociación.

Fundada en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta prerrogativa representa un mecanismo legal para que la clase adulta mayor de nuestro país, luche denodadamente por alcanzar una posición relevante en el concierto de las diversas formas asociativas. Formar otras agrupaciones, además de las existentes, o convocarse a reuniones transitorias ofrece mejores posibilidades para que alcancen más prontamente el estatus social, económico, cultural y político que merecen; de otro modo, el aislamiento y la apatía, retardarán o impedirán su consecución.

Aglutinarse en cualquiera de las modalidades que dicho precepto constitucional contempla, es la mejor manera de plantear las demandas sociales del sector y obtener buena parte de los beneficios que procuran.

En verdad es amplia la gama de expectativas que tienen a la mano los adultos mayores, para buscar y alcanzar las metas que deseen. Pueden, por ejemplo, formar micro empresas, asociaciones mercantiles, sociedades corporativas y mutualistas, sociedades de responsabilidad limitada, o grupos de consumidores. Con los recursos que pudieran tener y los que se les obsequiaran o presentaran, podrían integrar pequeñas o medianas organizaciones de empresa, aunque ello implica

compromisos, lo positivo es que se unifiquen en torno a proyectos políticos y económicos, culturales, entre otros; manteniendo bloques unidos que les permitan enfrentar mejor sus deberes y obligaciones y hacer valer sus derechos.

“En Alemania existe un partido político formado por ancianos, que se hace llamar las panteras grises. En México, algunos ejemplos de asociaciones que han sostenido intensas luchas para obtener sus propósitos, que como tales hay que seguir, como los jubilados de ferrocarriles, del IMSS, de PEMEX o del SNTE.”⁷⁹

En instituciones como las universidades públicas, tienen aceptable situación económica, como forma de evitar que se les menoscaben sus privilegios, que no queden en cuanto a prestaciones, por debajo de los trabajadores activos.

Como lo hemos venido señalando, es irreal pensar que los de tercera edad en nuestro país están bien, si reconoce que algunas organizaciones, sindicales o no, y de determinados sectores, algo han alcanzado, pero desde luego hay mucho que hacer para elevar su estándar de vida.

De tal modo que, para alcanzar mejor nivel de vida, los adultos mayores en México y en el mundo, deben procurar su organización en asociaciones sólidas, hiperactivas, solidarias; de otra forma es difícil que logren superar sus actuales condiciones y asegurar las futuras.

⁷⁹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. cit. p.340.

En todo caso, sus esfuerzos servirán para abrir a los hoy jóvenes y adultos, las perspectivas para cuando lleguen a la tercera edad, actitud que también es de auténtica conciencia y solidaridad. Claro que ellos necesitan que hoy se atienda y resuelva su aguda problemática, pero sabemos que diversos factores como falta de voluntad política, de recursos o por los dos, no permiten alcanzar al 100% los objetivos, que no sean otra cosa más que necesidades, prioritariamente alimentarias.

Así que, el provocar una atención mayor de la autoridad, a estos grupos, dará como resultado inicial mejorar su situación, pero también a la espera de que la futura generación de viejos, que ahora son los hijos, nietos y demás, de los actuales ancianos, obtengan ellos sí, una posición verdaderamente digna. La preocupación de la situación socio-legal de la ancianidad, corresponde a que, cuando nos llegue la hora de incorporarnos al selecto estrato social de la senectud, a quienes hoy están en pleno goce de la juventud, y los que ya la disfrutamos, encontrándonos ahora ante responsabilidades más serias.

“En cuanto a la ONU, y la FIV, han proclamado otros derechos, ya que de algún modo son coincidentes con los propuestos, como el derecho de alimentación, agua, vivienda, vestimenta, atención de salud, pero en nuestra propuesta los englobamos como derechos alimentarios. Otros más, como el derecho a trabajar y de acceso a otras formas de ingreso, a un entorno adecuado y seguro, a residir en su propio domicilio, a participar en políticas que afecten su interés, a compartir sus conocimientos y habilidades con los jóvenes, a formar movimientos y asociaciones, al cuidado y protección de la familia y de la sociedad, a servicios sociales y jurídicos,

a las libertades fundamentales, cuando residan en instituciones o casas hogar, a recursos espirituales y recreativos, a ser tratados debidamente, a ser valorados independientemente de su contribución económica.”⁸⁰

De lo anterior se infiere, que es urgente no sólo el reconocimiento de los derechos humanos de los adultos mayores, sino más bien, cómo hacerlos efectivos en los distintos ordenamientos establecidos para tal efecto y desde ahora, se proponen crear las instituciones de reacción inmediata que vigilen, den seguimiento a los derechos fundamentales del adulto mayor, sancionando su omisión, sólo así, se podrá hacer efectivo el derecho a vivir una vejez digna.

⁸⁰ TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. 2ª edición, CNDH, México, 2010. p.64.

CAPÍTULO 4

PROPUESTA PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL D.F.

Para dar fundamento a la hipótesis sostenida en la presente investigación, y una vez criticada la insuficiencia de los ordenamientos jurídicos para proteger los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal, será pertinente observar el planteamiento que señalaremos.

1. Omisión de los legisladores al respecto.

Actualmente, los apoyos formales e informales, para las y los adultos mayores, son una estrategia política que debe tener una perspectiva de género, con visión a largo plazo, que recupere la diversidad cultural de los pueblos indígenas y las comunidades urbanas y rurales del país, es precisamente, lo que los legisladores locales y federales de la República mexicana, han omitido para beneficiar a los adultos mayores.

En esta inteligencia, las y los legisladores, han omitido pensar en las repercusiones que tendrá el envejecimiento demográfico, en las condiciones de vida de la población adulta mayor para las siguientes generaciones que llegarán a la senectud, sin tener un Plan Nacional de Salud y Económico para satisfacer las demandas de las enfermedades que habrán de aquejar a la población adulta mayor en el 2030.

Dentro de la propuesta que planteamos, debe tenerse como arista lo siguiente:

- “1) Enfocar, desde una perspectiva generacional, las transformaciones de la población de todos los grupos de edad en el marco del envejecimiento demográfico: sus recursos y limitaciones a nivel macro; y
- 2) Observar con detalle la calidad de vida de los que actualmente ya se encuentran en la etapa de vejez, tanto en forma individual como en sus hogares, familias y redes sociales”.⁸¹

Respecto al primer punto, las y los legisladores deben promover una política de población sobre envejecimiento demográfico que considere las situaciones de dependencia y vulnerabilidad, por medio de construcciones sociales e institucionales. Las condiciones de seguridad laboral, de prevención a las enfermedades, de acceso a recursos naturales para la autosubsistencia, la provisión de servicios públicos que permitan entornos higiénicos y saludables, entre otros, son derechos sociales de la población en cualquier etapa de la vida. Esta situación promoverá condiciones óptimas para el desarrollo de las capacidades y funcionamientos de la población, que le permite hacer frente a los cambios biológicos y sociales propios de su existencia hasta la vejez.

También será importante, tener una política de población sobre envejecimiento que fomente el empleo con ingresos dignos y seguros, que promuevan la salud física y mental, reduzca el consumo de drogas, impulse la educación para la vida y

⁸¹ *Ibíd.* p. 165.

fortalezca la seguridad social para que todas las generaciones vivan con una mejor calidad de vida.

En cuanto al segundo punto, será conveniente mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores como un desafío y deuda social de las y los legisladores, para recuperar una visión incluyente y propositiva del papel activo de las personas adultas mayores en el desarrollo del país.

Será necesario estimular una política para los adultos mayores, enfocada a la revaloración de sus derechos valorando las acciones y propuestas de hombres y mujeres adultos mayores en el diseño de políticas públicas intersectoriales que mejoren su calidad de vida. Esta política de vejez debe emanar del nivel federal y ser consistente con los esfuerzos estatales y municipales, teniendo como finalidad la consolidación de una Ley de Protección a los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

“En la política para la senectud, será necesario tomar en consideración las desventajas estructurales que deterioran la calidad de vida de hombres o mujeres adultos mayores, indígenas o campesinos en la vejez, población mayor en áreas urbanas marginadas o en pobreza extrema, a fin de coordinar esfuerzos que logren disminuir los efectos negativos de la exclusión social. Es necesario crear instrumentos para coordinar a los tres órdenes de gobierno y diseñar programas sociales, educativos y culturales que mejoren la seguridad económica, la salud y los entornos sociales de la población adulta mayor a fin de que desarrollen sus

capacidades en forma individual y con sus familias. Es importante fortalecer la intervención del gobierno, la participación de las comunidades, las familias y los propios adultos mayores en el diseño de sus políticas públicas.”⁸²

En los contextos citados, los sistemas de protección social deben modificarse en el tipo de apoyos formales o institucionales, pero también en la intensidad y tipo de apoyos familiares de quienes residen o no con el anciano, toda vez que se llegan a involucrar las comunidades en distintos niveles. La política protectora de los derechos de las y los adultos mayores debe valorar que los cambios en los sistemas de protección social son necesarios de acuerdo a los cambios políticos, económicos, culturales y de envejecimiento que vive el país.

En términos generales, considero que los legisladores del país han omitido proteger los derechos de las personas adultas mayores, en los rubros siguientes:

- I. Ausencia de una política de población sobre envejecimiento que:
 - a) Incentive acciones que disminuyan las desigualdades de género en materia de envejecimiento.
 - b) Fomente un sistema de seguimiento sobre las condiciones laborales, de seguridad social, de educación, capacitación, atención a la salud y perfil epidemiológico de la población mexicana.
 - c) Promueva programas para reducir los accidentes de trabajo y la inseguridad laboral.

⁸² *Ibíd.* p. 178.

d) Fomente programas en el sector salud para reducir los porcentajes de personas postradas en casa u hospital.

e) Proponga programas que reduzcan la prevalencia de malos tratos con perspectiva de género y edad al interior de las familias.

f) Desarrolle programas de prevención a padecimientos crónico-degenerativos que deterioran la salud física y mental.

g) Promueva acciones para reducir el consumo de alcohol y estimulantes nocivos para la salud.

h) Contribuya a prevenir y atender los efectos de la migración nacional e internacional en el envejecimiento.

i) Impulse acuerdos institucionales, intergubernamentales y con los grupos de la sociedad civil para mejorar los programas de beneficio a las personas adultas mayores.

II. También debe coordinar con las secretarías de gobierno una política de vejez que proteja los derechos de la población adulta mayor de manera transversal que:

a) Coordine acciones en los tres órdenes de gobierno que mejoren las condiciones económicas y de salud, para propiciar entornos sociales favorables para las mujeres y hombres adultos mayores.

b) Proponga acciones que permitan fortalecer las redes sociales, familiares e institucionales que apoyan a la población adulta mayor, tomando en consideración la dinámica rural y urbana de las entidades federativas.

c) Fomente las redes sociales de autoayuda, autocuidado, apoyo mutuo y para cuidadores encargados de hombres y mujeres adultos mayores.

d) Fortalezca las acciones que mejoren las condiciones de vida de los adultos mayores en áreas rurales y urbanas, con especial énfasis en las áreas marginadas de ambos contextos.

e) Difunda información sobre los servicios existentes en materia de seguridad económica, atención a la salud y optimización de entornos sociales.

f) Promueva ambientes seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades.

g) Impulse programas educativos que desarrollen las capacidades latentes de las personas mayores a fin de generar redes de apoyo hacia otros grupos de adultos mayores o de generaciones más jóvenes.

h) Desarrolle estudios sobre las condiciones de vida de la población residente en instituciones de cuidados prolongados.

i) Fomente la participación de personas adultas mayores en ocupaciones que propicien el desarrollo social y humano de sus comunidades.

j) Desarrolle investigaciones sobre el envejecimiento de las poblaciones indígenas.

k) Fomente el enfoque de derechos humanos en las políticas de población orientadas hacia los hombres y mujeres adultos mayores.

l) Propicie la investigación a nivel nacional sobre malos tratos, abuso y negligencia hacia la vejez a fin de promover programas de prevención.

m) Proponga sistemas de evaluación e indicadores para el seguimiento en las políticas de vejez y envejecimiento.

n) Fomente una mayor interrelación entre la investigación y las políticas hacia la vejez.

o) Estimule la vinculación entre el sector gubernamental, la iniciativa privada y la investigación, con un espíritu de responsabilidad compartida.

p) Promueva reformas y adiciones, a la legislación vigente para apoyar y proteger, los derechos de las personas adultas mayores a nivel federal como en las entidades federativas.

q) Asesore y fomente, la creación de encuestas y estudios cualitativos, para profundizar en los procesos locales del envejecimiento.

Considero que son muchas las omisiones de las y los legisladores respecto a la protección de los derechos de los adultos mayores, sin contar estrategias de planeación urbana, arquitectónica, de transporte y de instancias de reacción inmediata que hagan valer tales derechos.

2. Problemas familiares derivados de esta desatención.

Las familias actuales, han perdido la estabilidad que tuvieron en el siglo pasado, no sólo en el Distrito Federal, sino en todo nuestro país, debemos reconocer que desde el punto de vista económico, la familia no es un grupo productivo de bienes inmediatamente útiles en la economía de una nación (pues en este aspecto su capacidad de producción ha sido sustituida por la gran producción industrial), sin tomar en cuenta el cambio de roles sociales que actualmente se viven, en donde si la o el adulto mayor, no cuentan con una pensión económica, es difícil que sus

familiares lo atiendan o cuiden adecuadamente, convirtiéndose en una carga para cualquier familia. Son varias las circunstancias que han propiciado el distanciamiento entre las y los adultos mayores, para que sean cuidados por sus familiares, destacando las siguientes:

- a) “Dispersión de los miembros de una familia por necesidades de trabajo o por razones de convivencia personal.
- b) Inseguridad económica que sufren los individuos de escasos recursos por la gran producción industrial.
- c) Falta de viviendas suficientes.
- d) Control de la natalidad; pero sólo en cuanto tienda a eludir las responsabilidades inherentes a la paternidad y a la maternidad atendiendo a fines egoístas, contrarios a la naturaleza y a los fines mismos de la familia.
- e) Falta de reciprocidad entre padres e hijos en tratándose de cuidados y alimentación.”⁸³

Como puede apreciarse, no existe una cultura familiar ni coercitiva del Estado Mexicano, que obligue a los hijos y al Estado mismo a la manutención de los padres, así como a promover un trato justo y digno para estos. La insuficiencia de los recursos que puede obtener el jefe de familia en las clases obrera y media para el sustento del grupo familiar, obliga a la esposa y los hijos e hijas mayores de edad temprana, a buscar el auxilio económico para el sustento del grupo familiar.

⁸³ COVIELLO, Nicolás. Doctrina General del Derecho Civil. 2ª edición, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2008. p. 206.

“La disgregación del grupo familiar se agudiza desde el punto de vista moral, porque se han perdido de vista los principios rectores de la solidaridad doméstica que son el afecto y el espíritu de colaboración que informa a toda asociación de hombres para la realización de un fin común, aún en las sociedades civiles o mercantiles. Hoy en día, cada miembro del grupo familiar persigue sus propios fines egoístas, sin mayor interés en la realización de una finalidad más alta, que es la conservación del agregado social primario que es la familia.”⁸⁴

Ante la problemática por la descomposición del grupo familiar, el Estado no ha permanecido indiferente y puesto que es de interés social que se cumplan las funciones básicas de educación y formación de hombres dentro de la familia, ha acudido a través de disposiciones de diversa índole, particularmente en lo que toca al régimen de seguridad social y asistencia, a suplir estas funciones, pero, no ha sido capaz de combatir de manera eficiente los malos tratos hacia las personas adultas mayores, la obligatoriedad alimenticia por parte de los hijos para sus padres, ni la desposesión que muchas de las veces hacen los hijos contra sus padres o personas adultas mayores. En estos términos, podemos señalar como principales problemas familiares, derivados de la desatención hacia los padres y adultos mayores, los siguientes:

- Falta de alimentación obligatoria de los hijos hacia los padres cuando estos llegan a la mayoría de edad.

⁸⁴ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar? 2ª edición, Promociones Jurídicas Culturales, México, 2002. p. 161.

- Prevenir y combatir la violencia familiar hacia los padres y adultos mayores.
- Desatención familiar de los hijos hacia los padres.
- Deficiente administración y utilidad que se da a los programas sociales de ayuda gubernamental hacia el adulto mayor por parte de los familiares.
- Desposesión o despojo de los bienes del adulto mayor por parte de sus familiares.
- Existe desinformación para las personas adultas mayores respecto a las instancias de justicia que debe acudir cuando sea sujeto de maltrato.
- Desatención médica de los familiares.

Como puede apreciarse, son varios los problemas derivados por la desatención de los adultos mayores de 60 años o más, sean padres o familiares de personas jóvenes, que muchas de las veces, son maltratadas y despojadas de sus bienes, por no saber a qué instancias judiciales o administrativas acudir, para denunciar tal acto. Por ello, será importante mejorar los derechos de las y los adultos mayores en nuestra legislación procurándoles un envejecimiento digno.

3. Aportaciones del derecho civil y familiar al respecto.

El derecho civil y el derecho en general, deben proteger de manera directa a la familia, sobre todo, en algunas disposiciones contenidas en su cuerpo legal, desafortunadamente, estas no han tenido la eficacia que se espera por parte de las

personas involucradas en alguna controversia familiar, derivada de maltrato, omisión, o falta de cumplimiento de algún derecho u obligación que se tiene contra los padres o familiares de la tercera edad; porque en un plano de igualdad jurídica, así como cuando se es menor de edad, los ascendientes directos y descendientes hasta el cuarto grado, tienen obligación de alimentar a los hijos o familiares, porque existe reciprocidad alimenticia, son pocos los juicios instaurados de los padres hacia los hijos, o de familiares de la tercera edad contra sus descendientes para el reclamo de alimentos.

El artículo 2º, del Código Civil para el Distrito Federal, establece que, “la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de estos.”

La observancia de este artículo, al menos en el Distrito Federal, sería la panacea y solución al problema de desatención, malos tratos, violencia y olvido que sufre el adulto mayor. Desafortunadamente, no se le da cumplimiento efectivo, porque se carece de una cultura de respeto a los derechos de las y los adultos mayores porque de alguna manera, todos tendemos, si es posible llegar a viejos. Aquí, entramos todos los seres humanos, abogados, jueces, magistrados,

legisladores, presidentes, padres de familias; es decir, exigimos más otros derechos y los básicos, como el envejecimiento digno, lo omitimos.

Otra disposición tendiente a proteger los derechos de las personas adultas mayores, la contemplan los artículos 138-Ter al 138-Sextus, del Código Civil para el Distrito Federal.

“Artículo 138-Ter. Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.”

Este artículo, aunque no lo precisa de manera específica, es protector de los adultos mayores, porque señala la protección al desarrollo integral de sus miembros, a través del respeto a su dignidad.

“Artículo 138-Quáter. Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.”

Este numeral, precisa lo relacionado a los deberes, derechos y obligaciones de los integrantes de una familia, a través del ordenamiento respectivo y otras leyes secundarias tendientes a proteger al adulto mayor.

“Artículo 138-Quintus. Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.”

Este precepto, refiere las instituciones, que establecen los deberes, derechos y obligaciones entre las personas que estamos vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato, incluyéndose, aunque no se mencionan, a los adultos mayores.

“Artículo 138-Sextus. Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.”

Este artículo puntualiza como un deber de los miembros integrantes de una familia, dar cumplimiento a la solidaridad con respeto recíproco en el desarrollo de su relación.

Lo establecido en los artículos citados, es insuficiente, porque cuando un adulto llega a rebasar más de setenta años y tiene impedimentos motrices, es difícil que este se atreva a denunciar los malos tratos o despojo que le han hecho sus familiares; en primer lugar, por ignorancia de la ley; en segundo, por carecer de quién lo ayude a acudir a los tribunales correspondientes en busca de justicia, pero sobre todo, por una falta de cultura de envejecimiento digno.

Por su parte, los artículos 304, 305 y 306 del Código Civil para el Distrito Federal, puntualizan la obligatoriedad de los hijos a dar alimentos a los padres. Ante la imposibilidad de aquéllos, señala, que los parientes más próximos en grado lo harán, hasta los familiares en cuarto grado. Por lo citado, será pertinente legislar adecuadamente para que los derechos y deberes de la persona adulta mayor, se cumplan.

Respecto al derecho familiar, el Dr. Julián Güitrón considera que: “El derecho familiar, es una disciplina jurídica que en la actualidad, ha cobrado enorme importancia. Los países más adelantados del mundo tienen legislación familiar y por supuesto tribunales familiares para dirigir esa clase de controversias. México a la vanguardia en esta disciplina, ha logrado ser considerado a nivel internacional, uno de los países más avanzados en la protección jurídica de la familia. Ejemplo que se da plenamente en los Estados de Hidalgo, Zacatecas, Sonora, San Luis Potosí, Michoacán y Morelos, donde se cuenta ya con legislaciones adjetivas y sustantivas que le han dado a la familia, el lugar que merece.”⁸⁵

En estos términos, el derecho familiar ha logrado permear una postura a favor de los derechos de las personas adultas mayores, para que tengan una regulación específica en las leyes familiares del país, donde se precisen de manera específica los derechos, deberes y obligaciones de los hijos y familias en general para con los padres, sobre todo, a qué instancias puede acudir el adulto mayor en busca de justicia y que ésta, sea pronta y expedita en la solución de su problemática.

⁸⁵ *Ibíd.* p. 36.

Lo escrito, tiene su fundamento en atención que el derecho familiar, no es una disciplina exclusiva para juristas; es del pueblo y para el pueblo. Es la familia, la célula más importante de la sociedad; y sin embargo, la más desprotegida. Cuántas veces no es en la familia, donde se encuentra un seguro para el desempleo, un hospital para un enfermo; un apoyo para alguien que haya cometido una grave falta; un consuelo para quien habiendo sido ingrato con su propia familia, regresa y esta lo acoge en su seno, sin considerar las faltas que contra ella se han cometido. La familia y los que procrearon una, entendida como la máxima expresión del ser humano, merece al igual que los adultos mayores, más atención por parte del Estado, sobre todo, de los legisladores.

De acuerdo a lo planteado, será importante que los legisladores, legislen a favor de la familia y, que el Presidente de la República, centre su atención en la célula fundamental, en sus integrantes, en los niños, niñas, adolescentes y en los adultos mayores, para que por ellos, se haga una legislación protectora, que le dé el lugar que cada uno de sus integrantes merece.

4. Principales desatenciones que sufren las personas adultas mayores en la actualidad.

El envejecimiento de la población en nuestro país, constituye una preocupación persistente en el quehacer legislativo para instaurar programas de salud pública, porque el cambio estructural de la población implicará una cuantiosa reasignación de recursos hacia los servicios de salud. Además, demandará

importantes transformaciones en la organización y estructura de las familias, ya que muchos problemas que acompañan al envejecimiento serán trasladados a este ámbito.

“El aumento en el promedio de vida en México es de 71.4 años para los hombres y para la mujer de 77.5. Se estima que en los próximos años seguirá aumentando para ser de 80 para las mujeres y de 76 para los hombres.”⁸⁶

La ventaja femenina en cuanto a esperanza de vida varía de cinco a ocho años. Sin embargo, vida más larga no es necesariamente sinónimo de vida más saludable. La longevidad de la mujer la hace más proclive a contraer enfermedades crónicas que por lo común se relacionan con la vejez como el caso de la osteoporosis.

La esperanza de vida, y la situación socioeconómica que prevalece, ha generado un fenómeno que está ocasionando la formación de hogares monoparentales y familias trigeracionales, lo que origina que en nuestro país, más del 30 por ciento de los hogares sean sostenidos por mayores de 65 años.

Los adultos mayores se han convertido en cabezas de estos hogares, llegando a cumplir dobles jornadas de trabajo, que van desde la aportación de un ingreso, el cuidado de niños y la realización de labores domésticas, perfilándose así

⁸⁶ HERNÁNDEZ REYES, Angélica. El Problema Demográfico de la Senectud, 2ª edición, Oxford, México, 2008. p. 99.

la nueva familia del próximo milenio conviviendo bajo el mismo techo y en condiciones no siempre óptimas.

Un gran porcentaje de este sector mantiene su capacidad, sus facultades y su deseo de participar, las personas que cumplen 60 o 65 años, no se encuentran limitados para desempeñar roles sociales productivos y creativos, debemos rescatar toda la experiencia de su vida y aprovechar la sabiduría que el tiempo les ha dejado y fortalecer así, la gran cadena generacional y responder con justicia a los esfuerzos que ellos han realizado en su vida para combatir la exclusión.

Podemos decir que los adultos mayores, viven un proceso donde, nadie los formó, ni informó sobre las problemáticas que deberían afrontar y menos, sobre desconocidas soluciones por la que podrían optar. Nunca se pensó, que serían el único sostén económico familiar en un futuro complicado como el actual, donde conviven hasta con cuatro generaciones totalmente diferentes, cumpliendo, a los 80 años, el rol de padre, abuelo, bisabuelo y tatarabuelo. Núcleo familiar donde comparte roles similares, pero no iguales, con dos abuelos en el que el menor de ellos no pertenece a la franja de la Tercera Edad.

Las principales desatenciones que sufren los adultos mayores son: falta de atención por parte de la familia, también, desatención legislativa por parte de nuestros representantes, falta de atención médica adecuada, deficiente Seguridad Social, pensiones insuficientes, falta de atención en el transporte e inadecuado

servicio en el mismo, falta de empleo adecuado, carencia de asilos y casas de reposo, derivado de una falta de planeación para el envejecimiento.

Esta situación, nos lleva a replantear nuevos enfoques en busca de políticas acordes a la problemática, pensando en la desvalorización que sufrimos los viejos por la falta de respeto a nuestros más elementales derechos, razón por la cual proponemos su revaloración para que las y los adultos mayores, gocemos de las ventajas y bondades que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales Firmados y Ratificados por México y demás ordenamientos tendientes a lo mismo.

5. Propuesta de solución para proteger los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal.

Los ordenamientos jurídicos vigentes, tanto en el Distrito Federal como en el resto de las legislaturas de los estados, deben modificarse, actualizándolos de acuerdo a las necesidades de las y los adultos mayores, iniciando con la ley que los regula, la cual no tiene reglamento. La Ley del Seguro Social y la del ISSSTE, tienen varias modificaciones pendientes, respecto a los pensionados y jubilados.

La Ley del Seguro Social, requiere que el beneficiario (jubilado o pensionado), muchas de las veces acuda por su pensión a lugares distantes y alejados de su residencia para cobrar una pensión raquífica que a veces, en el costo del pasaje se les va la mitad de lo que cobran.

La Ley del ISSSTE, tiene varias deficiencias que deben subsanarse en beneficio de los jubilados y/o pensionados una de ellas, es el registro o acreditación de supervivencia o pase de revista como si los jubilados y pensionados, fueran los más fuertes económicamente para la acreditación. Es importante modificarlas, porque por razones de salud, el jubilado y pensionado, no puede moverse por su propio pie hasta los centros de revista. Debe hacerlo, el instituto señalado, porque cuenta con los medios técnicos y humanos para hacerlo.

La Ley General de Salud, también debe reformarse para que garantice la atención médica y geriátrica a las personas adultas mayores, haciendo obligatoria tal especialidad, en atención al grado de envejecimiento que la población sufre.

En atención a la pirámide Kelseniana, la primera que debe reformarse, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se garantice médicamente la atención a las personas adultas mayores, así como la obligatoriedad en la educación que prevenga una cultura digna de envejecimiento, desde la primera etapa escolar.

Es indispensable que el Ejecutivo Federal expida, el Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores, como solución a la problemática planteada, porque hasta el momento, todavía, se carece de tal ordenamiento jurídico, es decir, la Ley de las Personas Adultas Mayores, vágase la expresión no tiene operatividad.

El Código Civil Federal y Civil para el Distrito Federal, deben regular en forma específica los derechos humanos de las personas adultas mayores, con relación a alimentos, trato digno en todos los ámbitos, protección de su patrimonio, pero sobre todo, las omisiones y obligaciones que pueden derivarse del trato familiar. Los Códigos Penal Federal y del Distrito Federal, deben ser reformados, y especificar, qué tipos de delitos pueden cometerse en contra de las personas adultas mayores, o por estos mismos señalando su regulación y sanción, cuando sean activos y/o pasivos.

Con la propuesta citada, se debe perfeccionar el marco normativo de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de hacer coincidir el cumplimiento de su objeto, con la eficiencia y eficacia que su modernización reclaman; para que tengan como objeto, proteger, asesorar, atender, orientar y resolver las necesidades y demandas de las personas adultas mayores.

Para lograr lo anterior, será indispensable que las legisladoras y legisladores, se pronuncien a favor de un mayor presupuesto que haga efectivo los derechos de las personas adultas mayores, a través de políticas públicas que incidan de manera directa en este sector vulnerable de la población, que conlleve a una mejor cultura de la vejez, donde cada persona adulta mayor, sea tratada con el mayor respeto, atención y dedicación por sus familiares, gobernantes y sociedad en general.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El devenir histórico, no ha modificado la cultura de la ancianidad. Existen prejuicios que ven en la vejez sólo inutilidad y estorbo, debido a que la mayoría de las personas al no pasar por la etapa de vejez no dan la importancia adecuada a las personas de la tercera edad.

SEGUNDA. El envejecimiento humano, constituye un dato importante de la realidad social contemporánea, la disminución de la fecundidad, el combate a las enfermedades, y la mayor esperanza de vida, propician un aumento de las personas de la tercera edad.

TERCERA. Adulto mayor, es la denominación que reciben quienes pertenecen al grupo etéreo que comprende personas que tienen más de 65 años de edad y que, por haber alcanzado este rango, se conocen como pertenecientes a la tercera edad, o ancianos.

CUARTA. Aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a todas las personas el goce de sus derechos humanos, las condiciones que afrontan diferentes grupos de la población, como el de las mujeres, los niños, los discapacitados, los indígenas y los adultos mayores, impiden que puedan ejercerlos con eficacia, surgiendo la necesidad de crear ordenamientos legales y mecanismos adecuados, que permitan a los grupos sociales que se encuentran en condiciones de desventaja o inequidad, alcanzar el disfrute pleno de sus derechos.

QUINTA. Las y los legisladores, deben estar atentos a los cambios políticos, culturales y sociales que se presentan, para establecer propuestas que den respuesta oportuna a la problemática que dichos cambios conllevan, sobre todo, cuando éstos, afectan el goce de los derechos humanos del gobernado.

SEXTA. El INAPAM, como rector, de la política nacional a favor de las personas adultas mayores debe tener como objeto principal, la coordinación, promoción, apoyo, vigilancia y evaluación de las acciones públicas, estrategias y programas, que se deriven de éste, de acuerdo con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en todo el ordenamiento jurídico que regula los derechos de las Personas Adultas Mayores.

SÉPTIMA. Será necesario que el Gobierno Federal, establezca políticas públicas que incidan en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, propiciando su desarrollo a través de las instituciones gubernamentales prestadoras de servicios, en materia de salud, preferentemente en los tres niveles de gobierno.

OCTAVA. Los adultos mayores, sufren un proceso de cambio donde nadie les informó sobre las problemáticas que deberían afrontar y menos, de las soluciones por las que podrían optar. La familia y el derecho familiar bien aplicados, pueden ser la solución a esta problemática si en las legislaciones que se proyecten, se tomen en cuenta los valores y principios de las familias tanto del derecho en general como del derecho familiar.

NOVENA. Se deben promover políticas sociales preventivas, que promuevan la atención gerontológica en la educación básica para que los jóvenes y futuros profesionales, incorporen sus conocimientos al envejecimiento para enfrentar su propia vejez.

DÉCIMA. Será necesario incorporar y promover, los conceptos de respeto a la vida y dignidad de cada persona sin discriminación ni perjuicios, rechazar la violencia en todas sus expresiones, debiendo privilegiar el respeto por los derechos humanos de las personas adultas mayores en nuestros hábitos diarios y en la Ley de la materia, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Teoría del Estado. 4ª edición, Harla, México, 2000.

ARTEAGA NAVA, Elisur. Tratado de Derecho Constitucional, Vol. 1, 4ª edición, Oxford, México, 2008.

ASPE ARMELLA, Virginia. Familia. Naturaleza, Derechos y Responsabilidades. 2ª edición, Porrúa-Universidad Panamericana, México, 2006.

BEAUVOIR, Simone de. La Vejez. 4ª edición, Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1994.

BELLUSCIO, César Augusto. Derecho de Familia. Tomo II. 4ª edición, Depalma, Buenos Aires, Argentina, 2000.

BERNAL, Beatriz y José de Jesús Ledesma. Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorromanistas. 2ª edición, Porrúa, México, 1983.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 20ª edición, Porrúa, México, 1986.

COVIELLO, Nicolás. Doctrina General del Derecho Civil. 2ª edición, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2008.

DÁVALOS MORALES, José. Tópicos Laborales. 4ª edición, Porrúa, México, 2000.

DE LA MATA PIZANA, Felipe y Roberto Garzón Jiménez. Derecho Familiar. 3ª edición, Porrúa, México, 2012.

DUBY, Georges. El Cristianismo en Roma. 3ª edición, Oxford, México, 1993.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Historia de México. T. I. 8ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1990.

GARCÍA, María Victoria. Enfermería del Anciano. 3ª edición, DAE, Madrid, España, 2010.

GODOY, Emma. Aborto y Eutanasia. Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía de Derecho y Filosofía Social. Vol. VIII. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1982.

GÓMEZ FRÖDE, Carina. Derecho Procesal Familiar. 4ª edición, Porrúa, México, 2007.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar? 2ª edición, Promociones Jurídicas Culturales, México, 2002.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. 2ª edición, UNACH, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 1987.

HERNÁNDEZ REYES, Angélica. El Problema Demográfico de la Senectud, 2ª edición, Oxford, México, 2008.

HOOKER, Susan. La Tercera Edad, Comprensión de sus Problemas y Auxilios Prácticos para los Ancianos. 4ª edición, Gedisa, Barcelona, España, 1988.

KOVALIOV, S. Historia de Roma. 4ª edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1994.

KURTZMAN, Joel y Phillip Gordon. La Prolongación de la Vida Humana. 2ª edición, Lasser-Press Mexicana, México, 2004.

LLEDO YAGÜE, Francisco. Sistema de Derecho Civil: Familia. 4ª edición, Dickinson, Barcelona, España, 2008.

MÉNDEZ COSTA, María Josefa. Derecho de Familia. 4ª edición, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, Argentina, 2005.

MIRANDA VALENZUELA, Patricio y NORIEGA GRANADOS, Juan. Entendiendo las Afores. 3ª edición, Sicco, México, 2007.

NICHE, Jecker. Envejecimiento Social. 3ª edición, Oxford, Barcelona, España, 2012.

OROZCO RUBIO, Alejandro. Por el México que Ellos Merecen. 2ª edición, INAPAM, México, 2010

PÉREZ, Adán J. Repensar la Familia. 4ª edición, Themis, Pamplona, España, 2007.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Derecho de Familia y Sucesiones. 2ª edición, UNAM-Nostra, México, 2002.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. La Obligación Alimentaria: Deber Jurídico, Deber Moral. 2ª edición, Porrúa-UNAM, México, 1998.

PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. 18ª edición, Porrúa, México, 2000.

QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano. 2ª edición, Porrúa, México, 2008.

REINA, Víctor. Biología de la Vejez. 4ª edición, Oxford, México, 2011.

RODRÍGUEZ ÁVILA, Nuria. Manual de Sociología Gerontológica. 3ª edición, Universidad de Barcelona, Barcelona, España, 2006.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. 5ª edición, Porrúa, México, 2001.

SERICGLA, Joseph. Envejecer. Una Antropología de la Ancianidad. 5ª edición, Anthropos, Barcelona, España, 2008.

TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. 2ª edición, CNDH, México, 2010.

VILLORO TORANZO, M. Una Crisis en la Transformación de Roma. 3ª edición, Universidad Iberoamericana, México, 1992.

ZANONNI, Eduardo. Tratado de Derecho de Familia. 3ª edición, Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2001.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2ª edición, Sista, México, 2015.

Código Civil Federal. 2ª edición, Sista, México, 2014.

Código Civil para el Distrito Federal. 2ª edición, Sista, México, 2015.

Ley de Asistencia Social. 2ª edición, Sista, México, 2014.

Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. 2ª edición, Sista, México, 2014.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal. 2ª edición, Sista, México, 2014.

Ley de Salud para el Distrito Federal. 2ª edición, Duero, México, 2014.

Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado. 2ª edición, Duero, México, 2014.

Ley del Seguro Social. 2ª edición, Duero, México, 2014.

Ley General de Salud. 2ª edición, Duero, México, 2014.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Grijalbo del Español Actual. 7ª ed., Ed. Grijalbo, Madrid, España. 2000.

Diccionario Grijalbo del Español. 10ª edición, Grolier, México, 2010.

Enciclopedia Médica del Hogar. 10ª edición, Salvat, México, 2000.

OTRAS FUENTES

DELGADO MOYA, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos. Comentada. 28ª edición, Sista, México, 2011.

DÍAZ ARANDA, Enrique. Eutanasia: ¿Derecho a Morir con Dignidad? Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM. Tomo XLIV, Núm. 194-195, enero-abril, 1994.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. 2ª edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985.

MATEOS M., Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. 2ª edición, Esfinge, México, 2006.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Othón. Apuntes. Ponencia. 1ª Semana Internacional de Derecho Civil, México, 12 de marzo de 1989.

Revista del Consumidor, INCO, Núm. 29, México, noviembre de 2007.

Sagrada Biblia. Antiguo Testamento. Exordios 3, 16 y 17,5. 2ª edición, Cristiana, México, 1990.